

72/2

6

Libro de Acuerdos del
Año 1825

La
g
c
ta

Así
En los

no
es
p

Algunos

1872



Posesion y En tal Villa de Almonacid de Tormos a primeros de Mayo de este presente
 año de mil ochocientos veintiuno, estando presentes y congregados en la Sala
 de Capitanes de ella los Señores D. Martin de la Cruz y D.
 Juan de los Rios Alcaldes primero y segundo, D. Juan de
 Hernandez Alguacil D. Carlos Joaquin de Robby, y demas Vecindades
 y Componentes en Ayuntamiento y los eleros p. d. de los oficios de
 iguales oficios de el presente año a saber, D. Fernando
 travado p. Alcaldes primero, D. Manuel Segundo Gomez p. Alc.
 Segundo, p. Alguacil D. Juan de los Rios de Suenos, Diego Go-
 mez del Castillo, Josef del Trueno y Fernando Diego Ariza,
 y p. Judio D. Juan Antonio Moncayo, y para darles la
 posesion de sus respectivos empleos, los referidos Señores Alc.
 primero y segundo, les recibio juramento que hicieron por Dios
 y una Cruz segun forma de derecho, en lo del qual especificaron que
 dar la Conservacion Política de la Monarquía Espanola
 observan las Leyes, son fieles al Rey y cumplen el dicho juram.
 las obligaciones de su cargo; y en seguida dicho Sr. Alcalde
 entregaron a los referidos Alcaldes a cada uno su cargo
 p. p. de ejercicio de los dichos con un cargo a las fuer-
 tades que se les conceden en la misma Constitucion
 y Decretos posteriores ocupando los respectivos Regidores
 y Judio sus asientos segun y en la forma de sus res-
 pectivos nombramientos en señal de Posesion
 que firmaron todos juntos y pacificamente
 sin contradiccion de persona alguna

y lo firmaron, de q. lo d. d. d. Certifico =
 Matias de la Pena Fran. co. Diaz Fran. co. Forme
 Carlos Baquin ~~Josef~~ Miguel Guzman
 Sebastian Gutierrez
 Fernando Trabada Man. Seg. Forme
 Juan. Peter Diego Gomez del
 Queboza Castilleja Jose del Piorno
 Fernando Diaz Arias Juan Antonio Montano
 Nicolas Maria Borrero
 Sr. D.

Provision al Sr. Juez del. J. Jurisdiccion

En la Villa de Almodovar a dos de Enero de mil ochocientos
 veinte y uno, estando juntos y congregados en las Salas Capitulares
 de esta Villa los Señores Individuos del Ayuntamiento.
 Convento. de ella que abajo firman, habiendo sido requerida
 dicha Corporacion p. el presente Sr. D. con el Sr. Jefe de
 Juez de primera Jurisdiccion de esta Villa, he-
 brado p. Sr. D. (que Dios guie) a favor de Sr. D. Diego Ro-
 driguez, jurant. q. con una R. orden de proveyga. y
 Certificacion se habia prelado suplicam. en el Tribunal
 Superior territorial: enterada se todo acordaron
 se guarde y obedezca en toda su parte, y para



su cumplimiento y el Sr. D. Juan del Aguilaran. D. Fernando tra-
 vado Alcalde primero de una villa, en virtud de posesion
 de D. Juan de Inca y Lema y D. Juan de la Cruz, le entregó un Ban-
 ton que al efecto estaba preparado al Sr. D. Diego Rodriguez.
 quien lo recibio sin contradiccion y ninguna persona man-
 dando que inmediatamente se copiasen circulares a todos los Pueblos
 del Partido de donde se descomenzaron por tal fin suprimiendo
 instancia, que se coloque en el libro de Acordos de este
 uno de los documentos con que este Ayuntamiento ha sido regido
 y que se le facilite a D. Juan de Inca y Lema y el presente Sr. D.
 la Certificacion que aparece, y lo firmaron D. Juan de la Cruz
 con el Sr. D. Juan de la Cruz, de que Certifico =

Fernando Frabado

Manuel Rey Gomez

Juan Gomez
 Melgarejo

Diego Rodriguez
 Alvarez

Cauro Louquin
 Alvarez

Miguel
 Guzman

Juan de la Cruz
 E. Guevora

Diego Gomez del
 Castillo

Fernando Diaz Lopez del Puerto

Fabian Gutierrez
 de Cabrera

Juan Antonio

Nicolas Maria
 Bovero

Acurado de la Villa de Almodovar a tres de Mayo de
mil ochocientos veinte y uno: en un de puntos y congre-
dos los S. que componen el V. Ayuntamiento. se ellos con
asistencia de los Sindicos Personeros, a efectos de hacer
elecciones de officios p. el mejor regimen y gobierno del
Pueblo, y habiendo conferenciado largamente sobre el mo-
do de hacerse se verifico en la forma siguiente =
S. de Ayuntamiento

Nicolas Maria Borrer con la qualidad de alcalde conclusi-
vamente de los asuntos del Ayuntamiento.

Aguaciles Mayores

Fran. Miguel Diaz y Pedro Hernandez. Geraltos:

Ministros Ordinarios

Pablo Saban y Josef Fernandez

Sacristan Mayor

D. Josef Carrero Pro.

Sacristan Menor

Continue p. ahora el Pro. D. Diego Garcia de Suplen-
ta tanto que una Corporacion se verifique el contenido
del officio para lo por el Sr. cura Pareses:

Organista

Antonio Donato Carrasco =

Mayordomo de Fabricas

Fran. de Castillo =

Mayordomo de Nra. Sra. Relativa

El Sr. Marques de la Encomienda solo p. este año.

Don de Nra. Sra. de la Cruz

D. Fran. Ignacio Velaz Golfier



Mayordomo Sr. Juan

D.º Fran.º Velaz de Buena

Don velos mantua

El mismo velos Sr. Juan

Mayord. del Sr. Cristo de los Aflijidos

D.º Nicolas Monera

Mayordomo del Hospital

D.º Vicente Garcia

Mayordomo de Sanion

Josef Velasco

Mayordomo del Pendor

D.º Am.º Juan. Melgarejo

Para los Bendonitos

D.º Dono Juan. Mendosa y D.º Juan. Mendosa

Para tocar la Campana

D.º Sr.º Guzman de Arguinoso

Para adunar las Procesiones

D.º Fran.º y D.º Fernando Villalobos

Fid. Almotaxer

Man.º Campomanes

Maestro de prima Letra

D.^o Bernardino Marrero Aguinado se le franquica
ra la salida de la Carniceria p.^a que tenga en
ella la vigueta, y haciendo en ella los reparos
que sean necesarios, para lo qual sea comisionado
los Regidores D.^o Carrero Trago y D.^o Robley y D.^o Bernardi-
no Marrero. Diego Gomez del Castillo

Preceptor de Grammatica

Se comisiona p.^a q.^a cualquier con Maestre de Latinitad
a D.^o M.^o Guirrazes y Josef del Tramo, p.^a que den cuenta
al Ayuntamiento sobre su Adm.^o

Cirujano Titular

D.^o Juan Antonio Moreno.

Medicos Titulares

D.^o Nicolas Carralho: bajo los mismos caminos que
le admitio el Ayuntamiento. antes.

Para dirigir el Melos.

Fran.^{co} Campomanes.

Previsor de Quercual

El Padre conventual F. Am.^o de Zafre.

Depositario de Positos

Juan Megia Barrientos.

Guardas Jurados

Juan Gonzalez Calamonte y Pedro Cortes

Mazona

Catalina Nazaret.



4

Receptor de Bulas

Juan Labrador

Reon publico

Mig. L. Molina

Para tocar la Queta

Melchor Garcia

Mayordomo de Propios

Se suspende la licion y se haga saber al actual que en el termino de diez dias se ven el conigente de la cuenta del año si mil ochoc. diez y nueve, y vnda de veinte.

Y habiendo conferenciado; y en conformidad de lo prevenido en la Instrucion p.ª de Gobierno economico de las Provin. cias sobre la Policia y se man. Vamos que coxen a cargo del Ayuntamiento. Decreto el vando siguiente =

N.º Que se haga saber al vecindario no arrojen a la calle inmundicia alguna, cuidando los vecinos que las Puercas de la Calle se arran cada ocho dias y quiten los excrementos, no pongan ningunos carros en las calles ni vacos los herradores, ni se lave en la Charca de Pilona, Fuente ni pozos, ni dando Agua a las caballe. ni en la Fuente de la Plaza, todo bajo la multa por la primera vez de dos ducados, y mayor por la reincidencia.

2.º... Que ningun Vecino ni Persona de qualq.º clase que sea
y criado duplice tiros en la Poblacion ni a distancia
dos pasos de ellos, baxo igual multa y Plazamiento
vez.

3.º... Que todo forastero que venda comestibles en la Plaza
introduzca sus Caballerias en la Plaza o en sus parti-
culars, entendiendose lo mismo contra Vecinos
y q.º unos y otros y las pasadas den cuenta a los Al-
caides de los forasteros que se cogieren en ellas y las q.
particulares sin admision alguna sin el compie-
tente pasaporte, que condanar a ellos a los Alca-
ides baxo la misma multa.

4.º... Que no se permitan Plazamientos de ninguna clase en
las Tavernas y Casas particulares donde se vendan
uvedas, y que se cubran las Tavernas y Casas de dicho
res al toque de la queda y los dias festivos de las ora-
ciones baxo la multa de dos Ducados.

5.º... Que los Silos Vinosos se tapen, y cierran por los due-
ños, y no siendo ellos conocidos se verifique por car-
go concejil para lo qual en cada dia feriado acu-
diran los Vecinos por calles sin distincion de Per-
sonas poniendo penalidad los que no los permitieren
circunstancias verificarlo, y el vecino que siendo citado
no comparecer incurra en la multa de
cuatro Ducados, y en la misma los dueños de los
Silos qui no los cierran y ademas cerrados a su costa
y en la misma pena incurran el que case en
las Literas y pongan esteagueas en ellas.

6.º... Si prohibe el uso de todas uvedas y linderos, y
que los transcurros o Vecinos Camineros por los
Caminos conocidos, que no lleven Caballerias sueltas



y Mercedes que sean con venales incurriendo en las
multas a quatro Ducados lo que lo contrario fueren

7.º... Años que se encuentren segando los linderos, envejecidos y en
los sembrados, y comar con el Arado linderos o las rompan in-
currirán en la misma multa a quatro Ducados por los
primeros versos

8.º... Años que se encuentren con saque, Cavadura u otros o otros que
quiera unies segados, se reformaran Camas y se le im-
pondra la Pena de la Ley

9.º... Que ninguno haga Zanjas en los caminos ni baje la misma
multa y cercados a su costa

10.º... Que en cuanto a las Penas de los ganados se observara lo pre-
visto en las Ordenanzas y municipales

11.º... Que el ganado si corda no haga poradas en los espidos
y la manada o Pizaras que se encuentren incurran en la
multa de quatro Ducados

Y para la execucion de este Bando en todas sus partes se
manda por la Corporacion se formalice el correspondiente
libro de Penas de Camara con arreglo a la
Ley que existiera en Potencia del Sr. D. Ayuntamiento
en donde los Placeres dependientes asientan las
denumeras, dando la papelera p. su costo, y entre-
gando el imparte deducido la parte del Guardia, a
el Regidor de este Ayuntamiento. D. Miguel Gutierrez
quien dara libro de ello que se entregara a

Si. Alcaldes para que se formalice al Depositario
la oportuna cuenta

Y para que tomen cuenta al Cobrador de Contribucio-
nes que se impongan y corran con los demas fon-
dos q. estan a cargo de la Corporacion se nombra
alos Regidores en quienes subsistir las Llaves de
Arca y fondos, cuidando a q. los cobradores vndan
cuentas semanales al Ayuntamiento

Para la Salubridad en los Comestibles y arreglo pesos
y medidas se encarga al Ayuntamiento. por los orden
semanales y cunden sus Yndicimos el correspond.
arreglo, imponiendo la multa oportuna q. se
mover los obstaculo que se advierten

Para la Reforma de las ordenanzas municipales se co-
misiona al Sr. D. Fern. Fernando Trabada, D.
Fran. Velasco y Suwara, Regidor, y D. Fco. Juan Gu-
tiérrez y Cabrera, Sindico primero

Para la Junta de Sanidad que segun la Circular se compone
del Alc. y primero, del Sr. D. Dn. Carrasco unico, del
Cirurgano titular D. Juan Antonio Montoro y de
Regidores Decano D. Fran. Ferrn. Melgarejo y
se nombra como vecinos a D. Pedro Montoro y
ahora, y en el caso de q. lo exijan las circunstan-
cias se aumentara el numero de la Junta, ha-
ciendolo saber a los interesados, con lo que se con-
cluye este acuerdo y lo firmaron =

Fernando Trabada

Roberto

Manuel Seg. Ferrn.

Juan. Ferrn.

Melgarejo Gutierrez

SELO 4.
40. MRS.

ANNO DE
1821.



franc. J. de
Chaves
Diego Gomez del
Castilla
Jose del Fresno

Juanando Diaz
Arias

Juan Antonio
de Cabrera
Montano

Nicola Maria
Bonifaz

En cinco de Mayo y año de Republica de Madrid
de se hace merito el of. note al cony. No. 6
Estos

Bonifaz

Festini!
del 11.º Artículo

En Fernando Septimo, por la gracia de Dios y por la Constitucion de
la Monarquia Espanola, Rey de las Espanas, deovindo pro
viera la plaza de Juez Letrado del Partido de Almeria
y por el of. de la propuesta del cony. de estado, segun se
previene en la Constitucion y el Reglam.º del mismo
cony. he venido en nombrar para la plaza de

Tues letrado de la villa de Alameda y sus castillos
avos D.^o Diego Rodriguez, uno de los tres propues-
tos por el referido Consejo, por concurrir en bre-
ve persona todas las circunstancias prescrip-
tas por la Constitucion y las Leyes, aqui de que por el
termino señalado en la Ley dada por las Cortes generales
y extraordinarias sobre el arreglo de Audiencias
y Juzgado de primer Inst.^o administrareis Justico
y fallareis los Pleitos y causas civiles y criminales
en su forma Just.^o en esta villa y castillo, conforma
mandos puntualmente a la Constitucion y a las
Leyes. Por tanto mande a los Alcaldes y Ayuntamiento
de la villa de Alameda, que haciendo constar vos D.^o
Diego Rodriguez que habeis prestado el juram.^{to} pre-
venido en la Constitucion segun la formula determi-
nada por las mismas Cortes en mes de octubre
de mil ochocientos diez, ante la Audiencia del Terri-
torio, os admitan y tengan por Tues letrado de esta
villa y castillo, entregandovos en señal de posesion
el baston de Tues letrado, que debereis tomar bajo
multitud de nombram.^{to} dentro de setenta dias conta-
dos desde la fecha de este titulo, y dandos a conocer
en seguida por una circular atada de plomo
de esta villa, guardandovos y haciendo que no guarden,
en su virtud este en sus facultades, las honras y pre-
rogativas que os competen. Mande igualmente
que vos acuda a la dotacion, que os esta se-
ñalada en la precitada Ley sobre arreglo de



Audiencia y Juzgado de primera Inst.^{ca} y en los tex-
 minos que en ella se expresan y por ahora y hasta
 que otra cosa se determinare con los dias del Juzgado con-
 arreglo de los aranceles, q^{ta} rijan, sin otros embargamen-
 tos ni gages qualquiera que se su denominacion. De
 este titulo se ha de tomar razon en las contadurias
 generales de valores y distribucion de la Hacienda Publi-
 ca, a que estan incorporados los libros del registro ge-
 neral de merced y de la medicina. Y declaro que no
 se devien pagar por sus citas ni de suplicas a provi-
 siones, segun lo resulto por las partes generales y
 extraordinarias en virtud de Decreto y Siete de octubre
 de mil ochocientos diez. Tambien se tomara razon de
 este titulo en la Contaduria del Monte p^{ro} de Indias
 de Sevilla, en cuya formalidad mande sea a rra-
 gonzado, en tenga cumplimiento. Dado en Palacio a tres
 de octubre de mil ochocientos veinte = Yo el Rey = Yo D.
 Juan de Madrid Davila Seco. del Rey en su Consejo de esta
 Real Audiencia por su mandado. Esta subscrito = D.
 Juan Anto. de la Cruz = Juan de Siles = D. Agustin de
 Siles = Joaquin Blasco = Gabriel Soria = L. de Borbon Card.
 de Sola Arzobispo de Toledo = Martin de Haray = V. M. nombra
 a D. Diego Pardo para Jefe de Letrado de la

villa de Almod. y subastid = Formose raron
por las Contadurias generales de Valores y dis-
tribucion de la Hacienda Publica, y pagamiento
previene no adenda este interesada cantidad algu-
na adto. de mudia anota por la raron que es
expresa este titulo. Madrid siete de Noviembre
de mil ochocientos veinte = M. N. de B. de B. =
Def. de raron = Formose raron, cula
Contaduria de raron y de raron de raron de
primeros Just. Madrid veinte y tres de Nov.
de mil ochocientos veinte =

orden

Sebastian Salcedo
Garcia y Justicia = Comendador es Rey con la Septi-
ca que N. le ha hecho ha venido en Comendador un mes
de raron para prestar cula Justicia y juram.
de prescribre la Ley y tomar posesion de su Judi-
catuar. De ty. raron lo comendador N. para su in-
teligencia y gobierno. Dioy que. N. de Madrid
quince de Diciembre de mil ochocientos y veinte =
Manuel Garcia Hernandez. Ser. D. Diego Prod. Juez de
primeros Just. de Almod. y Almodorales =

Certif. de haber
prestado el juram.

D. Bernardo Garcia Haya Jefe de la raron de la
Civil y de la raron de la raron de la raron de la raron
que se dice en la raron de la raron = Certif. que en
esta raron presentada la raron de la raron y del
auto raron de la raron es raron sigue = Com.
Ser. D. Diego Prod. Vizcote, raron de la raron, a N. E.

Devdamente expone: que su. le ha nombrado
Juez de raron Just. de Almod. y Almodorales
tyo segun apasme del N. Titulo y para poder
hacer la posesion Desde luego representa apasme

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1821



tas el juramento prescrito en la Contienda = A. V. E. Dijo
 Si digno habeis como tal, y q. se le ha quitado la gran
 tona de castigo, con dolo de la orden de proveyo de
 la orden de proveyo con dolo de la orden de proveyo. Convey
 Diembas verate y meo omil oho. verate Lii. Dijo

Autog. Dijo. Verate = Sin embargo del presente tiempo de
 vacaciones, con el fin de que no se detenga a la admi
 nistracion de Just.º y evitar perjuicio a este interesado,

Señaló
 Dijo. Verate = Juramento según la formula que prescribe
 el decreto de las Cortes de 1799 de octubre de 11 de horien
 de 1799 y hecho y registrado en la D.ª de el Titulo de
 valbascas contra la orden de proveyo q. prescribe, con
 la correspondiente certificacion de 1799 de 11 de horien
 de 1799 y veinte = Esta rubricada = Pelayo

Juram.º
 En su consecuencia en acto continuo presto el corres
 pondiente juramento en manos del Sr. D. Dijo el Sr.
 Dijo Dijo. Verate según la formula q. prescribe
 el decreto de las Cortes q. se hizo en el porceden
 te auto. Y para los efectos convenientes en Cum
 plim.º de lo mandado, doy la presente a que alom
 paña el titulo original de su nombram.º con
 la D.ª de el presente de en q. se le conde. un
 mes de proveyo, para prestar el juramento
 y tomar posesion de la judicatura, quedand

registrado Ho. título en esta Plaza de mi cargo
Covad. Dic. 7. de 1714. con el oficio de secretario de
nada Garcia Pelayo

Los primeros documentos concuerdan con su origen, que devol.
vi al Sr. D. Juan de primera Vna. quien firmo a su lib. en un
yafe y cumpliendo con lo mandado p. el Ayuntamiento. Com. 1714.
D. Juan de Dios. Niolas Maria. Juan Luis. y D. Juan. de Dios. Ayun.
tambien doy el presente q. signo y firmo en la significada Villa
de este de enca, con el oficio de secretario y con el yuno

Recibi

D. Juan de Dios

Niolas Maria

Juan Luis

Acuerdo de esta Villa de Almodovar de la Sierra de suero y uno
de los primeros de este y uno estando juntos y congregados los
D. que componen el Ayuntamiento. Com. 1714. como lo
tenen de costumbre en las cosas capitulares, y el su presi-
dente se dio cuenta de las cuentas de un. de un. de un. de un.
treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve
y cuarenta, quien entiendo a su gusto acordaron
su publicacion y que se unan al quinqueno formal
al un. de un.

Tambien se dio cuenta de una orden del Sr. Ge-
fe Politico en q. manda la prorroga concedida por
selle al Jefe de primera Vna. p. como Partido p.
tomar posesion de su empleo, y de un oficio de
D. Juan de Dios al Partido p. que de un. de un. de un. de un.
de los intereses pecados de las Comisiones de la Di-
putacion de estos Pueblos del Partido y a que van
por un. de un. de un. de un. de un. de un. de un. de un.
cumplimiento



Tambien se dio alacuna la orden del Sr. Jefe Superior Político su fecha quince de Setiembre del año anterior enq. se preceptos waque Ynfante este Ayuntamiento. el cual de la Carcel y del costo a que pueda ascender su Redificacion, en su consecuencia acordó reformar el oportuno exped. Ynstructivo, obrando p. Casera tra. oídos y proporcionando arquitect. forme el Plan de Reparos como muy mismo a lo que pueda ascender el costo de este, y formad y perfeccionad dho. expediente sellando original a dho. Diputacion por medio de p. el presente Sr. Certificacion de una particular en el relacionado expediente

+ Asi mismo acordaron que para dar principio a la preparacion de expediente mandados formar con respecto a terrenos y praprios y baldios en conformidad a lo que el num.º treceientos treinta y uno, siendo este un punto de debate y de traxa p. que se haga con la brevedad posible sepondra dho. circular por casera, y p. su waque cion se nombra a tres Regidores de este Ayuntamiento. D.º Fran.º Velaz de Lucena, D.º Carrero Joaquin de Robles, y Juan de Dios Ariza y al Indico Personero D.º Juan Antonio Montero, quienes se le franquicaran todos los documentos que sean necesarios al efecto =

+ Que se waque el Ynfante pedido por el Sr. Jefe Político sobre el establecim.º de la Esquila señalando la cuota q. se pague en favor de la poblacion y de un Ayudante =

Que para la practica de liquidacion se suminis-
tros hechos a la tropa p^a esta villa desde el año de
ocho hasta el de catorce, y demas que resulten, se
ratiñcan los libros que del año anterior se orogó a pa-
vor se dⁿ. Juan Delgado y Moreno vecinos de
Badajoz a quien inmediatamente se le remitan
los libros necesarios de qualquier fondo con calidad
de privilegio, los papeles y documentos previos y
tambien los recibos de suministros de ultimo qua-
trimestre para que evague su liquidacion con
la debida separacion, sacandose testimonio de
este particular, y remitiendose al mismo p^a
legitimacion de su Oficina en las oficinas.

Que se cobre en los Pueblos de la Partida
el contingente que deben satisfacer los escen-
tos de Servicio de la Milicia Nacional mandandose
como esta prevenido p^a el Reglam^{to} y librando
al efecto las circulares correspondientes a los Pueblos
para dho. fin y delar que remitan a esta las
cuentas de q. deben satisfacer p^a esta Paro.

Que se haga saber al Mayordomo de Pro-
pios de la Ciudad Repetidas al año de veinte
y presentarle al Ayuntamiento p^a su aprobacion.

Que se haga saber al Mayordomo de Fabrica
del año anterior vinda inmediatamente de la Cuenta
a ella respectiva, y con separacion del dho.
se libren desde el establecim^{to} de cementerio
hasta el día, certifiandose el Colecion de los
q. hayan fallado desde el día q. principiaron.

Que se haga saber al Ayuntamiento con
vinda la Cuenta de su respectivo año para remi-



...a la Diputación bajo su responsabilidad =
 que sin perjuicio de lo concerniente a la cobranza de las
 mitades de la contribución y impuestos en el año veniente
 y el todo de la sal se consulte a la Diputa-
 ción, Prov. y la aprobación del plan que debe adop-
 tarse y. dha cobranza con respecto a la contribución
 que se condiciona de ser Ar. Reg. y. que tome la
 cuenta a favor de los señores de la producción de las
 Minas =

que se de el estado o informe mandado por la
 Excma. Com. con respecto a los hospitales
 con lo que se concluyó este Acuerdo que firmaron
 dhos. Señores a que certifico = Entend. el Ayuntamiento =

Fernando Frabada Manuel Soc. Gomez
 J. M. Melendez
 Nobres
 Gutierrez Juan Jelen
 Diego Gomez del Castillo J. del Perno Arias
 Gutierrez de Abreca Moreno Nicomedes
 Borja
 Nro.

En su día de este mes y año de 1821 me
 suby y nozifiqué dando que amede al de-
 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

01
positario que fue de la fabrica de Juan Alonso
Moro en su Penon de yfe = Brues

Nota y suscos de otra mes y año lo huc saber y noti-
fique a Josef Julia Gomales depositario de
Propios en su Penon de yfe = Brues

Nota y Confes. el mismo dia se acordio la cuenta
de los Pueblos de este Partido sobre reclamacion
de los intereses de los exceptuados de la Mutacion
q. se halla prevenido en el anterior Acuerdo, y
aque como lo fue = Brues

Nota y Confes. de la villa de Almorales a diez de Enero de mil
ochocientos veinte y uno: cuando juntos y congregados
los D. que componen el Ayuntamiento. Comite. y el
cual se halla Capitulado por su Presidente se dio cuenta
de las circulares numeras uno y dos, como asy mismo
de otra orden del Sr. D. Josef Polanco de una Prov. en que
de las gracias a la Corporacion de las ocupaciones al fisco
la Leyenda de la Comite. y en su consecuencia se acordio
este Ayuntamiento se publicasen las dos prevencas en la forma
ordinaria y en quanto a la ultima se unies a este
quadern, se sigue de su tenor dos edictos que se fijarian
en los sitios publicos de esta villa, se contese a su
D. en los terminos correspond. recobrandose las
gracias y q. se pases una copia de dhas. ordenes a D.
Mariano de la Pena p. q. se viva de satisfacion
que en quanto a la circular numerada primero, se he-
chos van de pp. en esta villa anunciandola, y para

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1821.

11

que se cumpla todo lo en esta provisione se haga saber que
ningun vecino de qualquiera clase y condiciones que sea no
admira en su casa a ningun forastero sin que primero
sepreavise con el juraposee de uno o los Sr. Alcaldes entendiéndose q.
el que faltare a esta disposicion se le asigna la multa de quatro
ducados, y proceda por la Muncidencias a lo demas que hay
lugas p. su com. e igual proced. Si uniendo con las
posadas: y p. que se hace a efecto unidas por parte dha. Cu
cular se divide el pueblo en cinco cuarteles a cargo de lo
Yndio. Se Ayuntam. que han de celar sobre esto en esta
ma =

Quartel 1.

Comprende las calles de Mercede Palacio y Real a cargo
de los Sr. D. Rafael Borrás y D. Pascual Guzman a ca
brea =

Quartel 2.

Comprende las calles de Esparrillo, Cruzada y Nueva
al cargo de D. Diego del Castillo y Juan Diaz Ariza =

Quartel 3.

Comprende las calles de Martin, Cano y Plan al cargo
de D. Juan Velaz y Guzman y D. Miguel Guzman =

Quartel 4.

Las calles Calle de Manzanera Grande y Armon al cargo
de D. Juan Am. Montano y Josef del Tanco =

Quartel 5.

Las calles Encinas, Los Sabidos y Ayarome al cargo
de D. Juan Melgarejo y D. Cano Robles =

Se faculta a dichos Yndios que sin presencias de



los bandos y edictos que manden publicarse los d. de M.
cades de en sus respectivos Quarteles las ordenes y dis-
posiciones que tengan p. convenientes a que se
ocurra lo prevenido en la Real Cedula de 17 de Mayo
y a los mismos darán cuenta los vecinos con pape-
tes de los Alcaldes =

y lo firmaron los S. el Ayuntamiento
D.º Conde =
Fruela Gomez Forme Melgarejo Robles

Justicia de la Villa de Badajoz
Justicia de la Villa de Mérida

Nicola Maria
D.º Borja

Acordado En la villa de Almodovar a diez y siete de Mayo de
mil ochocientos veinte y uno: Por los señores los S. que com-
ponen el Ayuntamiento de esta villa en las causas capitulares
por su Real Cedula de diez y siete de Mayo que se remite
por el Sr. D.º D.º de la Real Audiencia de esta villa en el con-
tento de otra expedicion hecha por el Sr. D.º de la Real Audiencia de esta villa
a diez y siete de Mayo que se remite a la mayor brevedad
y de otro de diez y siete de Mayo que se remite sobre la Real Cedula
del Sr. D.º de la Real Audiencia de esta villa concerniente al nombramiento
de la Real Audiencia, y tambien se acordó se remite: Que se p. q.
se mande certificar a la Junta de D.º D.º de la Real Audiencia de esta villa
que por la contribucion que en los años de diez y siete



diez y ocho y diez y nueve, e igual a Juan Guzman, cuyo
certificado se despues se ponga y el presente auto y lo mismo
abuelta de conato. Any mismo se dio cuenta de las circun-
stancias de las causas, hasta el punto indicado, se acordó su
cumplimiento y se publicaron en la forma ordinaria, y se firmo
en esta ciudad de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil ochocientos

Frabadoz Gomez Robres Guzman

José de Castilla Ferrer
Subletrado de Calacez
Mosen Mateo
Dorcas

Acuerdo de la Real Audiencia de Almadalays a veinte y dos de Mayo de mil
ochocientos veinte y uno: estando juntos y congregados los señores
componen el Ayuntamiento Constituido en esta Real Sala Capitulada
por su Presidente se dio cuenta de un oficio de la Di-
putacion Provincial en que manifiesta haberse acordado
el señalamiento por providencia de los tributos de guerra y maxima algunas
fronteras de Badajoz y remision de un camino de su término de San Juan de
ta el Ayuntamiento, y en su consecuencia acordó una Corporacion de
trougan los dichos y se acordó el numero de se conser-
y se acordó segun se pidiere se dio cuenta de otro
oficio de la misma diputacion sobre que se de noticia de las



Defectos de caminos, crudas y rebajas pp. canales, obsequios
 Pantanos y demas, a correo intermedio pp. pumueli real
 se acordó remanentes una noticia en globo respecto a que una
 copia p. wagner el comitido con la correspondencia se acordó
 necesitada y en su tiempo y mandado con susa. al orden de
 q. asi se ha de proveer al p. fidelitico y p. n. de oficio
 si dia aya mas de cuenta de las circunstan. de las har.
 ta el primer melmior, se acordó en cumplimiento de publi.
 quez extra from ordinaria

Tambien se acordó se p. fieri al p. para suprimic.
 a. instancias y que tome la disposicion con objeto
 a tramlada la p. de la p. de las p. de las p. de las p.
 contribuy. el Pueblo p. de las p. de las p. de las p.
 de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

I. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

J. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

K. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

L. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

M. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

N. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

O. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

P. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

Q. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

R. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

S. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

T. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

U. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

V. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

W. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

X. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

Y. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.

Z. de las p. de las p. de las p. de las p. de las p.



aguien se le ha de saber en el nombramiento, juntamente al coronel Josef Julian Gornales, quien entregue a todos los documentos y libros cobrados al nombrado, y lo firmaron, en q. de el Sr. D. Conde de Frabada

Frabada
 Gomez
 Nobres
 Guzman
 Castilleja
 Antonio de Cabrer
 Naranjo
 Borja
 Nro.

En la villa de Almorod. a veinte y quatro de Mayo de mill
 ochocientos veinte y uno estando juntos y congregados
 los S. que componen el ayuntamiento de ella, y habiendose
 traído a la vista el expediente de sorteo celebrado en esta villa en dicho mes de
 mayo de mill ochocientos diez y nueve comprendida
 esta orden en la diputacion para que se remita
 el expediente de Juan P. Rodrig. y habiendose visto
 unido a aquel se vio ser en el expediente de mill
 nueve q. comprende Alonso hijo de Juan. Coma
 to y en su consecuencia se dirigió a las ay. a
 vez al interesado que este pronto para

thas a la capital de la Verate y siete del Coraion
te ciudad de Montueta q. lo lleve de traca
el correspondiente y se una la orden que lo
motiva a este acuerdo. Asi mismo se acordó
se gase oficio al Sr. ^{de} General de Cast. y
haciendole saber y manifestandole que queri-
endo esta Corporacion cumplir en adelante
con la recaudacion de contribuciones del año
anterior se desea señalar las reglas que
deben seguirse en el concepto de no traxer
metales y si en su lugar se han de admitir
granos, frutos, efectos y otras cosas. Al fin
no tiempo se dio cuenta por el Sr. Presidente
de las C. de 16 y 17, se acordó su cumplim-
iento y se publicó en la forma ordinaria,
se dio cuenta de la C. de 18. En el
esta C. de 19 sobre forma de Cuentas y se
acordó se haya saber al Sr. ind. de la C. de
tacion se las se a esta Corporacion, y lo firmo
non

Francisco Robredo Gutierrez Castillo
D. Juan
Antonio de la Cruz
Nicolás María Bonet
D. Juan

UTA
1000000

Habiendo declarado ciertos
 del serv. del Rey a Fran.º Pad.
 de su real cedula por provid.º del Rey y como estan
 Real cedula de Guerra y Pla.º comunen el Ayunta-
 miento desta ciudad de Badajoz en un despacho en un
 que ha remitido a la Diputac.
 de esta Prov.º ha acordado en sesion.º de 13 de Mayo de
 del 13 del año de 1784 se guarde y cumpla en su
 cumplida, y en su conseq.º que en la forma que
 y se remitan en el termino de seis
 dias a la Casa de quintos de esta Ciudad, el
 referido Fran.º Padriquin. Lo que se cumpliere
 de comunico a N.º para su cumplimiento y
 lo haria presente
 de 13 de Mayo de 1784

Alvaro Gomez

del Ayuntamiento de Alameda

el numero vijte.º y tal vez se fuge en igualm.º
 cuando se asegura su honor si lo tiene abien p.
 q. una corporacion pueda verificar el cumplimiento que
 esta mandado y lo firmaron y certificaron =

Francisco Gomez Gutierrez y el Sr. Ferrn
 Juan Antonio de la Cruz
 Nicolas Maria
 Bonifacio



thas

te in

el wa

mot

sepa

harie

ende

con

ante

Deso

me

gra

mo

sol

un

sed

en

ac

Te

non

Jacobus

Johannes Gutierrez

Castillo

Francisco

Juan de Torres

Nicolas Bonet

San

0 DE
821.

cientos veinte y uno estan
s. que componen el Ayunta-
do de las cuentas y las cuentas
y otra de las cuentas de
y sum. haora el mes
public. en la forma compo-

por el Sr. D. ... se que
mas otras especificaciones dilig.
de la de Comptarano a
sim. que se debe de la
nada de lo hacia presente
a concurrencia uniposada
de las que se que y es
que se que se que
de las que se que y es
de las que se que y es
de las que se que y es

el numero diez y tal vez se pague eno igualm. y a
cuanto se asigne de las que se que y es
de una Corporacion y pueda verificarse el Comptarano que
esta mandado y lo firmaron de que se que y es

Fernando Gomez Gutierrez
Nicolás María
Borja

ihax
te
el
mot
sepa
hacien
ende
con
ante
de
me
gra
mo
ola
un
red
un
aco
Ter

Acuerdo de la Real Cedula de Alencudrals

non
Santana
Roberto Gutierrez
D. Francisco
Gutierrez de Alacua
Núm. eno
Nicolas
Bonet
D.



de unido y nuevo a cerca de milo adicimtoy venite y uno estan
 de juntos como lo han de costumbre los d. que componen el Ayunta-
 miento comunit. de Badajoz, p.º la Presid.º de diez cuantas clarificadas
 del num.º diez y ocho y diez y nueve, y otra del N.º de unido de
 una p.º sobre pro rroga a liquid.º de sum.º de unido de unido
 de Badajoz, acorde su cumplimiento y public.º en la forma compe-
 tente =

Que igualmente se dio cuenta por el Sr.º Presid.º de que
 no obstante de haber practicado las mas vivas y eficaces dilig.º
 p.º las fincas del quinto numero unido q.º ha de rematarse a
 Juan.º Alon.º que aviendo el Alguacil.º que se habia de unido ha
 bido fugado sin que se sepa de su paradero lo haria presente
 a esta Diput.º p.º q.º en virtud de una ordenancia impuesta
 acordada lo que estime oportuno p.º unido que quise y en
 virtud de unido de unido que sin perjuicio de que
 los Sr.º Alon.º continuen practicando las dilig.º de unido
 la aprehension de los fugados remanidos que sacado al Sr.º de unido
 Político, haciendole presente q.º en el caso de que oportuno pro-
 duca verificar aquella y con necesidad que el N.º de unido
 el numero diez.º tal vez se fugase unido igualmente p.º
 unido se asegure su unido si lo tiene abito p.º
 q.º una corporacion pueda verificar el N.º de unido que
 esta mandado y lo firmaron de q.º unido =

Francisco Gomez Gutierrez Jefe de unido
 Juan de unido
 Nicolas Maria Bonifacio de unido

En la villa de Almodovar a veinte y uno de Mayo
de mil ochocientos veinte y uno: estando juntos los
Sr. D. J. Comonera el III. Ayuntamiento. Comis. y el Sr. D. J. por
su Presidente se dio cuenta de las cuentas numero vein-
te y uno y uno veinte y dos veinte y tres veinte y
cuatro y las sumadas con el numero veinte y ocho; Alen-
darse y publicaron en la forma ordinaria y se mandó
al Jefe de la villa de ordenar =

Con respecto a la cuenta numero veinte y dos
se hizo saber a los Jueces que fueron del Ayun-
tam. en el año anterior, venden las cuentas que
que en la misma expresion han su responsabi-
lidad y lo firmaron =

Se dio cuenta a la orden del Sr. D. J. de la
cuenta veinte y cinco del cor. y de la cuenta que
se cumplió con toda brevedad el edo y eficacia de este
Corporación por cuantos medios etc a su alcance
y proporcionados sus otros edificios que no ofrecen
aquellos inconvenientes que tiene la cárcel y en
su consecuencia se cumplió y mandó a que
los edificios de que se dispone esta Corporación
suficientes y hallarse las hermitas y estramuros a la
Población y quasi ruinas, y un encanillado como
encanillado y otras edificaciones men indios que
la similitud de otros edificios al Parroquia de la Medi-
ficación de sus otros edificios q. se crea suficiente
y lo qual se que tiene sus autuor. al gobierno por
que no hay fondos en arriendo ninguno para las poca
mejoras que se han hecho a la cárcel y Parroquia
Puebla y demas con se era debiendo a los operarios
por falta de medio, y el Ayuntamiento ve que es
de suma necesidad y urgencia la Medifica-
ción de la cárcel, por esta expone el Pueblo

Macroquin
y to erando
pimentel



en el momento q. principian los Calores a sufrir un
 contagio, pero como una Corporacion no tiene
 facultades p. hacer q. los Pueblos de un Partido con-
 tribuyan con el contingente necesario al efecto de
 la correspondiente orden que segun los datos e informes
 del Mayor de la Villa se este acordada al deschen-
 ta de cien mil r. tomense algunas comodidad con
 arreglo a la Com. Policia y D. de 17 de Mayo
 emanada, pasando esta expedicion al Sr. Jefe
 Sup. Policio de esta Prov. y el Sr. presidente y lo
 firmaron de q. certifico =

Fernando Trabada Manuel Rey Gomez

Miguel Gutierrez Juan, Jelen
 Sebastian Gutierrez Chuevaras
 de Cabaceñas Jose del Perro
 Juan Ant. Navarro

Nicolas Maria
 Bonifacio
 Nino

Acuerdo de esta Villa de Badajoz a primer de Febrero de mil
 ochocientos veinte y uno, cuando juntos y congregados co-
 mo lo han de costumbre los S. que componen el M. Ayuntamiento
 de esta en su sala capitular en con-



Taxona: Que siendo llegado el tiempo se proceder al Repar-
 timiento de las Caxas de Propios entre unos Vecinos Labradores
 de para baruechar en el proximo año si concurre en
 el trayo de los Montes del medio a la derecha del camino
 de Badajoz y dehesas de los Valles a cuyo fin se ha
 que saber a los Omos taxadores que se nombran a Miguel
 Argueta y Fernando Merchan por sus partes inmediatas
 para practicar el Repartimiento y taxacion de las
 dehesas, observandose en el Reparto la Regla de debi-
 do de las tierras repartidas de cada y a proporcion de
 con las de inferiores y que de todas y partes participen
 los Labradores de las dichas dehesas y quando dho
 Repartimiento y taxacion se practicare y formalizare an-
 te el Sr. Procurador formandose expediente para ello en
 termino de este acuerdo y publicandose esta dis-
 posicion al Pueblo y que concurran los dichos
 Labradores a las dichas dehesas segun el estado y costumbre
 como igualmente de todas y partes se obligan a oblig.
 al pago de la Vnta.

Que asi mismo acordaron que el Regidor D.
 Gaspar Joaquin de Robles y el Indico D. Juan Am. Moreno
 pongan alas Caxas del Sr. D. Juan de Santa Diosa de las
 dehesas de las dehesas y sumamientos hechas a las tropas
 de ganados y lo firmaron a que certifique =

Frabado Gomez Robles Guisens

D. Juan de Robles
 D. Juan Am. Moreno
 D. Juan de Robles
 D. Juan de Robles
 D. Juan de Robles



Acuerdo



la villa de Almaraz es de los señores Titulares semiliberos de veintey uno y uno: citando sumos y congregados los S. q. componen el Ayuntamiento en las Salas Capitulares, por el Sr. Presd. se dio cuenta a las Circulares num. 2000 y 2001 y se acordaron su cumplimiento y que se publique: Igualm. se acordó al Sr. Presd. q. que se entriche a los Indios de la Ayuntamiento. ante sus ojos que pongan en su noticia sin excusa alguna las contingencias que intervengan en su labor por saber acordar su cumplimiento y que se acuerde a la mayor brevedad citando p. ello a los que correspondan:

Asi mismo acordaron que citados la corporacion en la dicha necesidad de solvencia contingente de los pagos del año anterior y del presente al tiempo de concurrir en cuenta p. lo que se halla apremiada, y ademas varios deudas y pagos urgentes de suma necesidad, y no teniendo caudales en indios algunos segun el resultado de las cuentas presentadas p. el Mayordomo de ante, desde luego p. cubrir estos obsequios se den en p. p. la Substancia el Pedido de la obra que empieza desde el valle de los saladares al puente primero entre los dos Arroyos, y la obra que empieza desde la Alameda de San Mateo hasta el camino de los hacendados de entera fecho q. se mensuraron p. el Ayuntamiento sin embargo acompañado de los Regidores D. Miguel Guzman y D. Rafael de Arce, y congnada la operacion de cuenta p. los mismos p. preceder a la terminacion y substancia de los mismos. Asi lo acordaron y firmaron q. compare

Arabatay Robles Guzman Felix Castillo
 Avias Substancia de Caballero Monereo
 Nuestra Señora de la Concepcion
 Pineda
 1821

Vadilla de Almorval y a once de febrero con el ochavo
 cuos veinte y uno: mande juntos los N. que componen
 el Ayuntamiento. Comis. de ellas: y se supuso, se dio cuenta
 de las cuentas. numera 31, y 32, y otra de la Diput. Proo.
 concediendo el q. se tomara quinientos d. de fondo de
 propios p. la composicion de la cancion y acordaron su
 cumplimiento. y publico =

En mismo se supuso la cantidad de los can-
 dos y minimos de los Pisos de la villa de Almorval y
 Albarcon el d. de mayo, y se acordó se hiciera a todo efecto p.
 los fines indicados y q. las cantidades q. corresponden las cosas
 vendiendo el Mayorazgo de propios dando el d. de mayo a los
 interesados en ellas, y anotando el presente libro el
 valor total q. resulte en el libro de acuerdos como
 asi mismo se le acordó al. M. de la Moneda de
 parte de correspondencia y grande cuenta a la Diput.
 Proo. y un aforo de tomados p. el Ayuntamiento para
 los fines expresados en el acuerdo y lo firmaron =

Frabadoz Robles y Gutierrez J. de la Cruz

Castilla y Ariza, Montano
 Gutierrez y Barba

Nicola Maria
 Barba

3000ff

Se publico la sabana de las tierras señaladas en los pre-
 cedentes acuerdos, y a presencia del Ayuntamiento se venaron
 con las diez fanegas y quatro selmines a favor de Juan
 Roman xalidoma en tres mil d. de su pago se pro-
 ceo, y se firmo y se certifico =

Juan Roman
 de la Ramal

SELO 4º
40. MRS.

1821

AÑO DE
1821.

la Villa de Almadulez a once de Febrero de mil ochocien-
tos veinte y uno: Eramos juntos los Sr. y. cony. con el Ayuntamiento
Comis. de ella, si dio principio al V. M. de las hirs fam.
y quatro solemniz. se traxo que coisiten entre los dos ay-
tos y principian desde el coisio de las labraduras y concluyen
en el punto primero y p.º el con publico sedio un pregon
diciend: en quatrocientos a.º. de halla tenada cada fanega
de tierra de un y a.º. de tierra, si alguna persona
quisiere hacer posturas parecidas: en acto seguido se hizo
notoria a dhas. traxos en el preciso de la transacion y han-
ta la cantidad de trece mil y p.º Juan Roman de
de una: se publico y amague sedios de ferentes
pregones no comparecio persona alguna mas ventajoso
y lo que y siendo dada la dose de un dia mande
esta Corporacion proceder a su V. M., el que ha-
biendo aperecido sedio tabuena por a favor
de Juan Roman de Ledama, quien hallandose pre-
sente se accepó en forma obligandose a conyugar
la cantidad de trece mil y p.º Ayuntamiento a satis-
facer en dho. cantidad y lo firmamos a.º. de
y lo firmamos a.º. de

Yo el Sr.º. certifico =

Francisco Gomez Robres Gutierrez

Castilleja
Juan Roman de Ledama
Monsieur de...
Buenos Aires



la comprada villa y hincó los tres a latende
 di. dho. dia estando este Ayuntamiento. Niendo como
 lo ha y costumbre, fue presente Juan Perez el
 Rey y dijo: mejorava las tierras de Maratades en las
 manana y en dia en la quarta parte de su
 mara; la que siendo admitida y dando noticia al
 Ayuntamiento quedo puesta dho. tierras en tres
 mil setecientos y cincuenta r. publicades, fue
 presentada Juan Ledesma y hizo la puja hasta
 la de tres mil y ochocientos r. p. el Juan Perez
 se puso cincuenta r. mas, y el Ledesma hasta
 la cantidad de tres mil ochocientos setenta, el
 Juan Perez lo hizo hasta los novecientos, el
 Juan Roman y Ledesma hasta la de tres mil
 novecientos cincuenta, y así fueron sucedien
 do las pujas quedando la ultima p. el Ledesma
 hasta la de tres mil novecientos noventa y
 uno r. el q. habienose publicada y puesta
 para no comparecer ninguno mejorante se
 verifico este contrato a favor del dho. Ledesma
 quien lo acepto en forma y obligo a entregar
 la cantidad de presente y este Ayuntamiento a ser
 tenida en su honor y lo firmaron a que

Certifico: Gomez Robres Gutierrez
 Fraboso

Juan Roman de Ledesma
 Nicolas Maria Berio
 Mico

Castilla
 e N

Nueva y Santa Villa y Ayuntamiento a doce de febrero

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1821.

19
A las ochocientos veinte y uno citados juntos los S^{rs} que componen el Ayuntamiento. Comisi^onada en las S^{as} Capitulares, p.^a su Presidente se dio cuenta de las cuentas y num.^{os} 32 y 33, se acordó su cumplimiento y se publicasen e igualmente un oficio al Sr. Intendente de esta Prov.^a acompañada del Representante de la Contribucion al año económico desde Julio a las ochocientos veinte hasta fin de Agosto de las ochocientos veinte y uno, acordó su cumplimiento y que se puntualice quanto se previene

Ay mismo cuenta de lo Representado por D. Antonio Chumacero al Sr. Intendente de esta Prov.^a p.^a que se liquiden los suministros hechos desde la época que expresa en dho. Representacion: ha acordado se conteste al dho. Sr. Intendente que esta villa esta liquidando en la Contaduria de lo to: y que intenda no se consigne a quella nada puede hacer en el particular, p.^a que se vea como muchos los vecinos que se hallan en el mismo caso q.^e

D. Antonio Chumacero no hay otro medio para guardar una suma medida de compensacion, p.^a que el Ayuntamiento no puede responder de los estragos de Nublado que promerian aquellos sencillos y veraces que haya habido por su Representacion Justicia y Ayuntamiento.

Los Frades

Joanes Gutierrez

Castillo

Diaz

Antes de de Cabecera y Monero

Nuestro hermano
Borja

Antes de Santa Villa y Almirante de a diez y nueve de febrero
de mil ochocientos y uno cuando fueron y fundados
los de q. corresponden al Ayuntamiento de Comis. y. de. de. de. de.
del dicho pueblo de las Ciudades de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
treinta y cinco y cinco y de una parte el Sr. Intendente de
Buenos Aires y de otra la Comis. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
al quadrante formado:

Para proceder al repartimiento de las dhas. como
se hizo de Julio del año de mil ochocientos veinte han
ta igualdad del primer lugar la Ciudad del Sr. Inten-
dente de primeros del con. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Pueblo de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
y de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
brevedad se formalice expedir en el que para formar en
cada uno de los que le corresponden con arreglo a
sus. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
do haciendo saber al vecindario en el termino preciso y
preentorio de cada dia de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
entregasen en la dha. de Ayuntamiento un ondo que pa-
sado dho. termino sin verificarse se proceda a lo que
corresponde en el primer dho. de dar cuenta
al Ayuntamiento de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
p. proceder a lo demas que corresponden.

Asy mismo acordado se continuan a la Coma-
dunia de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
y nueve con los cinco mil d. que ha producido



de provisiones que ha tomado el Ayuntamiento p. el efecto, y ha que
 saber al Dipositario que ante se dirija p. el Sr. Dn. D. Manuel
 conductor y entregador de las cuentas, caso su legitimidad
 mediante a ser reconocido a su tiempo haciendose saber
 igualmente al actual Dipositario enrique al Aguacil
 mayor q. se dirija sup. tu libro la expresada cantidad p.
 que acompañando el mismo al conductor y se ferdas cuentas
 cance el pago en la Comad. Resque el comprobante re-
 cibe; y p. la seguridad del metálico pidase el auxilio com-
 pante al Comand. de la Milicia Nacional de Caball.
 y excusese p. de las remanadas; dando una ayuda
 a costa de los q. acompañan al mismo provisiones:

Qui para lo respectivo al efecto en el Sr. Dn. Juan de
 Arce. sobre fondo p. q. ante se concien p. el oficio
 y demas, se le procure al Sr. Dn. Jefe Sup. de Sevilla sobre el par-
 ticular, y con su deliberacion se detenera lo conser-
 vacione manifestandose a sy a dho. Sr. Dn. Juan de
 Arce primera y un = y lo firmaron =

Gomez Robles Gutierrez de los
 Rios

Castilla
 Gutierrez de Cabreris Moreno
 Mastanera
 Borra

En la Villa de Almodovar a veinte de Febrero



señal otorgada y escrita y como estando juntos
los S. que componen el Ayuntamiento. Constit.
de ella dijeron que por el presente. No. se
ponga a continuación de la solicitud presentada
por D. Auto. Chumareas sobre liquidación
por raxon de suminis. sus certificacion
literal de lo decretado al pie del estado y se una
original a este libro de acuerdos para que obra
los datos convenientes, así lo acordaron y firmaron
de q. certifico.

Trabada Gomez

Nobres

Fran. Jor. M. Jor. J.

~~Trabada~~

~~Nobres~~

Guillermo Beasiz

Castillo

Diaz

Monreal

~~Castillo~~

~~Diaz~~

~~Monreal~~

Nicolau Maria

Borric

No.

~~Borric~~



Francisco Alon de esta Vecindad, como apoderado de Dn. Antonio Chumacero ante v. d. como mas aya lugar digo: Que havien dome presentado en la oficina de Liquidacion de esta Provincia con los recibos y estado (del subministro hecho por mi apoderante en la pasada Guerra) que exhibo p.ª q.ª se me liquidase, segun la ultima prerrogativa de termino concedida por S. M. no pudo verificarse por faltar en el estado el pie de autorizacion necesario, y á fin de poderlo verificar.

Pido á v. d. Pres. presidente y vocales del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa q.ª segun las Leyes q.ª rigen en la materia se sirvan poner el mencionado pie de autorizacion en el estado, y q.ª todo se me devuelva previas las formalidades de estilo p.ª devolverlo á la oficina segun conviene á la Just.ª de mi parte q.ª es la q.ª imploro y p.ª ello juro lo necesario &c.

Francisco Alon



Para el examen y conocimiento de los Votos de

que tratare en el presente de comisioneros
a los Regidores y. Mig. Gomez y. d.
Pascual Berris, dando cuenta a su C.
sultado al Ayuntamiento =

Friabada Gomez Robo

Gutiérrez Jerez Castillo

Fernando Monreal

Nicolas de la Cruz
Borja

F Habiendo reconocido con toda exactitud este Ayuntamiento con
los documentos y recibos presentados por la parte de Don Antonio Chumacero
Vecino de la Villa de Valencia de Alcantara Dijo: Que aunque los regide-
ros impetran cuenta y de su C. de Casa hablan con la Chorrison y Just.
de esta Villa fennam. que el abonase de su sueldo ochocientos setenta y tres
rs. y veinte maravedis a los diez originales y no poder ser otro modo
de la liquidacion general de esta Villa una practicando en la Com.
de Exo. de esta Prot. lo aprueba una corporacion por legitimo p. q. el
propietario de ellos los liquida con arreglo a sus instrucciones bajo el concepto de
su valor en todo tiempo se ha de servir de cargo siempre q. se en Ayuntamiento
se asure la cuenta con el llamado de Vecinos de los recibos que en los
medos por las sumas de los respectivos años y su valor quedan con
cuenta con los otros quatro recibos: Igualmente aprueban los recibos de
la Yegua Valuada en mulas, y los dos de la emaza de doblaballo en
mismo dia Valuada el uno en mul y cuarenta rs., y el otro en mul
y setenta y atendiendo a la prohibicion de Don Chumacero aunque a su
prie se falta la verdadera Credencial a la Just. requisito que devia tener



sobre sus particularidades y su abono se envia a la demarcacion de la Comandancia de Liquidacion, y siempre con la condicion de que en el caso que este se verificare no se deduzca a la liquidacion qual prerrogativa a que pertenecia: Asi mismo y vago los conceptos de los quatro recibos primarios aprobados el de veintena, rano nes de gran encerrada en la Monera tambien el de otro Obispo. Y mediante a que el caballo entregado para conducir a Badajoz fue vago el principio de Voluntario donativo embocado por la Just. de una Prov. arroyo y pui- ente de ella como el de veinte fanegas de trigo encerrada en Badajoz p. la misma razon no puede este Ayuntamiento proceder a su aprobacion y si lo deja a la disposicion de la Junta de Liquid. Y ultimamente el vale firmado por Monsenar de nube fanegas de trigo med. a que el comercio de este es unicamente vale nube fanegas de trigo Badajoz Ho = este por su impersonalidad le declara sin ningun valor como qualm. el de la Obispo encerrada en Espana y este se cuyo particular aquella Just. podria decir lo que el mercado apruebe y lo firmaron Dn. Dn.

[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including the name 'Diputación de Badajoz' and other illegible text.]

Acordado en la villa de Alameda a veinte y dos de Mayo
 de mil ochocientos veinte y uno estando juntos y con-
 gregados los señores componedores del Ayuntamiento de esta
 villa de Alameda. Que respecto a la extracción de
 metales y el pago que se ha de hacer por el
 uso que hacen de los depósitos de propiedad
 de mano propia vendiendo a voluntad de
 su voluntad a depositarios personas los efectos de
 granos que se den al precio corriente y sin
 transcurrir momento para que no resulte de
 sus ventas propios por la variación de precio en los
 efectos que se venden a los precios con arreglo
 al mismo precio que los precios, y caso las
 mismas reglas que están acordadas por el
 Ayuntamiento. Y igualmente que se oficie por
 diligencia con el fin de tutelar sobre el mismo
 particular de admisión de efectos sobre el pago
 de la contribución, por no haberse contestado
 al auto que esta corporación no puede salir ga-
 rante de otro modo de extraer y se observen
 en el caso de contribuciones y lo firmaron
 de que certifico =

Frutos y Gomez Robles y Gutierrez
 De los Gutierrez de Cabreria
 Nicolas Manos
 Sr. Borja
 Sr.



Acordado en la villa de Alameda a veinte y dos de Mayo

Acuerdo de la Cella de Almadarales a veinte y seis
Febrero de mil ochocientos veinte y uno, entre
los Ss. que componen el Ayuntamiento. Comite. de las
villas, por el Presidente se dio cuenta de las cir-
culars num. quarenta quarenta y dos y quarenta
y tres, no habiendo venido el quarenta y uno sin la-
ber qual sea por causa, y se acordó en publico
y se dio al quarenta y uno.

Tambien se dio cuenta de la ord. del Sr. Jefe
Sup. Político sobre sobrantes de fusiles, y acordó se
informe a su Sr. no haber ninguno sobrante
y si faltan como venimos =

Asi mismo se dio cuenta de una orden
comunicada por el Sr. Jefe Superior Político, invitando
de otra del Excmo. Sr. Sr. del Despacho de la Penin-
sula Maritima a que en el Ayuntamiento tomanse noti-
cia de informes de personas inteligentes y practicas de
todo el distrito hay alguno se una Parroquia reformada y
haya comuna en el esp. Si en el distrito hay
alguno o algunos despoblados en que sea necesario
o conveniente formar nuevas poblaciones y presi-
mientos de Sr. Jefe en estas ordenes que se comunican
a Vuestro se course el expediente formado; y ya ha-
biendo comunicado a una Corporacion ni se-
nide noticia de ellos segun han informado los
Ss. Alcaldes cesantes y ayuntamiento actual, se
acordó se comente a su Sr. Jefe, y se
mandó que en todas la comprehensions de este
Partido no se encuentre capacidad de la fon-



cular que comprehen el Acuerdo celebrado en veinte y seis
 del mismo mes, se acordó: Que para dar los datos ne-
 cesarios, y puntualizar lo prevenido en dicha Instrucción
 con la brevedad que se exige en ellas, y conforme al Articulo
 tercer de non obran por el Sr. D. Martin de la Peña
 y Sr. D. Francisco de la Cruz Amador y Juan de
 Dios de la Cruz se entregará la Instrucción
 y datos de real y demas que puedan ser necesarios al
 efecto y lo firmaron =

Francisco Gomez Guzman Besoain

José María Castilleja

Antonio de la Cruz

Antonio de la Cruz

Acuerdo de la villa de Badajoz a ocho de Marzo de mil
 ochocientos veinte y uno: Hecho juntos y congregados los
 Srs. que componen el Ayuntamiento. Comar. de esta villa en su Sala
 Capitular por su presidente y no cuenta el Sr. contador
 mayor y quarenta y uno, quarenta y cinco, quarenta
 y seis y quarenta y siete, como así mismo otros
 por sueldo. sobre el sueldo de la villa, acordaron

22
Su cumplimiento y publicacion:

Acordado y votado en el Ayuntamiento de esta ciudad de Madrid el día
veintinueve de mayo de mil ochocientos y uno: estando presentes y congregados los
S. que componen el Ayuntamiento. Conste. Et como en fin de las
Capitulaciones, p. su Presidente se dio cuenta de las circulares
numeros quarenta y quatro y quarenta y quatro, acordaron
su cumplimiento y publicacion.

Acordaron se haga saber al ma-
yor de la Real Cacería de esta Real Audiencia de Madrid lo
cuenta en los términos que se enan previendo en el ter-
mino de un día, apercibido de que de lo contrario se le
responsable de los perjuicios que se ocasionen y apremio que de su
deberia pudiesen resultar, como igualmente a los
Concejales del mismo año para lo demás que se acordare
de =

Las Dehesas p. el ganado se guarden bajo las mul-
tas previas p. el ganado de la Real Audiencia

Trabador Gomez Juan Melendez Robres

Gubierno de la Real Audiencia

Castilla
Antonio de Cacería
Atardecido
B. me
A. me

Castilla Ferrero

Gutiérrez de Cabreza Montenegro
Victoria María Bonifaz

Acordado Junta de Villa de Almodovar a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos veinte y uno: estando juntos y congregados como lo ha de costumbre los Srs. que componen el Ayuntamiento Comunal. En ella, por el Sr. Dn. D. Diego Cuervo de la Cruz, Jefe de el Sr. Dn. Canónigo y de el Ayuntamiento de este pueblo: acordaron en cumplimiento y publicacion y que por lo respectivo a la cancionera y dos de las cancioneras de los Pueblos del Partido para que fuesen dadas lugar a otro, remitan inmediatamente con la caridad de obligados hasta el presente mis de los exceptuados de la Milicia Nacional, e igualmente se consiguiera la cobranza en cada villa depositandose en la forma prevenida y el Reglam. y dadas concurriendo a esta determinacion a la Diputacion Provincial

Tambien se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe de el Reglam. Militar a que se waque el infrante pedido de Diego Iglesias de ocho almas, acordado en cumplimiento y se libre la correspondiente mandada

Trubador Gomez Form. Melgarejo

Victoria María Bonifaz

Gutiérrez de Cabreza Ferrero Montenegro

Gutiérrez de Cabreza Victoria María Bonifaz



Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla de veintiseis y uno de Mayo de
 1821 en virtud de un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1821
 como lo ha de costumbre de S. M. que se componen de Ayuntamiento Com-
 plicional de ellos en sus Salas Capitulares acordaron: que lo que
 a que las Yeguas deben ser incluídas en igualdad con el ganado de la
 labor de los campos hallándose como se halla desahogada la de
 herencia, se le da libertad p. que puedan pastar en ellos =

Tambien acordaron se Remocian todas las Cortes que
 confinan a los cordones si menturan las que se advertieron se hayan
 introducidas en ellos, y en contravencion de la introduccion de las
 mismas al cordón de la Mancha, amojonándose la misma con
 la del que se le encuenra el defecto y además incurran en
 multa de quatro ^{cuadrantes} que se exigian irremisiblemente
 p. que en lo sucesivo omita se semejantes transgresiones y
 se nombra p. este Remocion al Sr. D. Segundo de Man-
 riquez Jefe de la Real Audiencia y al Sr. D. Juan de
 Godoy Jefe de la Real Audiencia y al Sr. D. Juan de
 Godoy Jefe de la Real Audiencia =

Recomisionamos a y mismo a Don Juan de Arce
 p. que pasando a S. M. de Sevilla, Remocion de los Cordones y Alcaide
 de ella sobre su estado, y verificado de cuenta al Ayuntamiento

Tambien acordó se den que el Sr. D. Juan de Arce
 p. y a favor de S. M. de Sevilla, Remocion de los Cordones y Alcaide
 en su virtud para poner en execucion y claridad las
 Cuotas Venidas p. el anterior Diputacion de
 Capitanes Jefe de la Real Audiencia y al Sr. D. Juan de Arce
 todas las clausulas oportunas p. su validacion

y lo firmaron =

Fraboso Genes Fern. Mdgar Hobret

Castilla Castilla

Alcacer Fern Mou

María

Banc

Mu

Acuerdo de la Villa de Almodovar a veinte y quatro de
 Mayo de mil ochocientos diez y nueve. En este
 punto y congreccion como lo han de costumbre los
 R. que componen Ayuntamiento de esta villa y de
 firmaron, por sep. que nombre del Consejo y la
 particular que se mandaron, por quienes por las
 causas que se aprobaban todo lo que en adelante
 por Poder se obrase, haciendo expresa obligacion
 con los otros y con el Consejo de Organ. que
 dan y con fieren todo lo Poder cumplido y ejecutado
 en todo qual se requiriere y ser pueda su cargo
 al Jefe de la Villa de Almodovar Antonio Montero, p.
 que comparecieren en el trib. de Justicia, luego
 si pongan en duda la cantidad de su cuenta y proma
 da p. N. J. de Almodovar Fernand. Merquadesmo que
 fue el proprio en el año pasado como ochocientos y
 veinte. que de ellas resulte los verdaderos y ciertos
 que contra si tenga el fondo de dichos propios
 y se actuan los derechos a ellos, y sin embargo



componer a juicio de Conciliación como demandado
 o demandado, pudiese verificarse a nombre de la Corporación,
 y para el todo que por el interino se necesite
 ex. nullo dan y otorgan en la misma limitación
 y con el mismo efecto. A los señores D. Juan de
 Dios y Substitutos. D. Juan de Dios y Substitutos y nombres
 como que a todos ellos en forma de lo firmados, don
 de los señores D. Juan de Dios y Substitutos y D. Juan de Dios
 uno y otro a los señores D. Juan de Dios y Substitutos
 a los señores D. Juan de Dios y Substitutos

Fernando de... *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

En la Villa de Almoradillo a veinte y quatro de
 Mayo mil ochocientos veinte y uno. Otorgan e firman
 los S. de componer el Ayuntamiento. Correo de... por
 sustento de dicho asunto de las circunstancias necesarias

Castilla y
León

de las

Indias

Mamerto

Nicasio

Rosales

San

Diego

Acuerdo y su ratificación de Alcabala de los Indios y de los Indios, en
 virtud de los Reales Decretos de los Señores Reyes Católicos y de los Señores Reyes
 de ella, en las Cortes de Segovia: acordaron que habiéndose
 con el apremio militar y el cobro de la contribución de los Indios
 por los señores señores de Indias y de los Indios y de los Indios y de los Indios
 separados inmediatamente. En consecuencia de lo que se ha acordado el cupo
 que se halla en el presente de cada uno y de los que se han de dar
 por alguna causa de la Corporación de los señores de Indias y de los Indios
 ganados en el acto de separación de los señores de Indias y de los Indios
 para su venta pública que se encuentran en el presente de cada uno
 de los señores de Indias y de los Indios y de los Indios y de los Indios
 mediante la orden de cada uno de los señores de Indias y de los Indios
 del año presente como que no ha estado en el presente de cada uno
 también el no haberse ejecutado el presente de cada uno de los señores
 de Indias y de los Indios y de los Indios y de los Indios y de los Indios
 y haberse ocurrido varias dudas por lo que se ha acordado
 que se presente a la Diputación provincial cuya constitución se ha
 acordado en el día de ayer y se proceda inmediatamente a la
 separación de los señores de Indias y de los Indios y de los Indios y de los Indios
 contentándose a la Subdelegación de Indias con el presente
 de cada uno de los señores de Indias y de los Indios y de los Indios y de los Indios
 y de la ejecución de los presentes y lo firmaron =

Fructos
 Gomez Form. Micharejos Robo
 Benxiz Jelen

de mil ochocientos veintaseis y uno: los señores y componen
el Ayuntamiento concurridos de ella concurridos de los señores
ayudantes de la Real Audiencia: Habiéndose dado cuenta de un
orden de la Real Audiencia de Valladolid de 17 de Mayo de este
año en el qual se forma un expediente instructivo en que
se propone un plan de la Real Audiencia de Sevilla de
construirse bien enterado de un expediente de genera
lidad inmediata de la Real Audiencia de Sevilla
Alonso de Sotomayor quien se conoce con el edificio
situacion y demas p. q. se pueda edificar un
tanque con una planta de la Real Audiencia de Sevilla
dicha orden de la qual se da traslado a los señores
y el mismo se tiene un plano de ella manifiesta
tando el porte a q. se pueda entender sus obras
y poniéndose por cuenta del expediente de la Real Audiencia
y en su consecuencia se le da cuenta de que se acuerda
que se evacue y remita a la Real Audiencia de
Sevilla.

Asi mismo acordaron los señores de la Real Audiencia
de Sevilla que se nombren p. la Real Audiencia
del Quintero un expediente en el qual se
nombren p. el Gobierno de Sevilla desde el
dia de mañana concurridos a las Casas
Capitulares desde la ora de las nueve en
adelante a dar principio a la operacion
para la qual se les faciliten los docu
mentos q. precisen, y lo cumpliran con
toda su responsabilidad, y sin perjuicio

que solo faciendo y recibiendo
 Para la Real Cédula y Pliego al Sr. Príncipe
 D. Juan Francisco de Alagars, D. Carlos Joaquín de
 Alay, D. Rafael Beris, Don Diego y el Sr. D. Juan
 primeros D. Jacinto Gutierrez subdistinguidos las
 D. Juan dos Comisiones respectivamente. En los quales como
 cuyas operaciones dadas por primera en el dia de mañana
 en el atar mudo y la firmaron

Fernando Gutierrez *Fernando Alagars*

Don Diego *Gutierrez* *Castilla*

Juan de Alagars *Manuel*

En este Ayuntamiento de obediencia y
 por presidente de la Real Audiencia de Sevilla y
 de los ayuntamientos de la ciudad de Sevilla y de la Real Audiencia

Al finimo acordó esta Corporación q. inme-
 diatamente se remita a D. Juan Manuel de la Cruz
 y Moreno apoderado al Sr. Comandante del Tercio
 polinario, y Coronel del Reg. de Inf. de Sevilla q. se le
 debe pagar de su Real Cédula de la cantidad de
 nueve mil ochocientos ochenta y dos p. de los
 de las Comandancias de la Real Audiencia de Sevilla y el resto de
 D. Juan de la Cruz q. se lo pague en la forma
 y de reueta el aboque p. en remita a quien

Del mismo modo acordaron las mrd. que
 respecto a la inacción y morosidad q. se observó
 en el Ayuntamiento de Propios respectos al Sr.

Recibido del Alcalde constitucional de Almor...
... un oficio para este Ayuntamiento q. le entre
... y contestada luego que lo reciba diligenciar
... de 21.

Yceda y Caballero

34
... debiendo al
... q. enafor
... q. son
... haya sabido
... menor demora y
... gobierno de

... valiendo en
... de las Caudales menor y del
... de las mayor. en la intelig. alguna
... no se realice la cobranza
... a satisfaccion de su cuenta las
... q. tener conatos h. lo propio. 7.º que
... en juicio. en lo q. se
... todo el poder q. no me necite
... general Admistracion de
... se requiera de de Inso-
... y q. no previene pedimentos
... y otros. para en
... autoridades con q. en el
... y conales hem-
... con su poder. en el poder
... con celebran-
... con celebran-
... con celebran-
... con celebran-

SELLO 4.^o
40. NRS.



AÑO DE
1821

obranza q. por unq. se euan debiendo al
 dho fondo por uno veuno de q. se euan q. euan son
 por una no puea tener un obligacion. q. son
 p. euan q. de may. auenior se haya sabor
 a r. euan mayordomo q. in la menor demora y
 vaps a r. euanidad active la cobranza de lo
 de rubrica q. obra a favor del fondo, valiendose de
 el euan de euan q. las cantidad. menor. y de
 de euan q. las mayor. en la inteliq. a que
 si por un indolecia no se realisara la cobranza
 se obligara a satisfara de un guerra las
 cosas q. tener conach. lo dho. y q. que
 puea p. euan en juicio ordo. euan q. euan
 le dar. euan todo el poder q. p. dho. necite
 con libro p. euan y general admistracion de
 bueno q. por falta de euan ordo. de p. euan
 no la cobranza, y q. euan p. euan p. euan
 euaniales. euan q. euan p. euan euan
 p. euan p. euan euan euan euan euan
 celebrand. juicio euan euan euan euan
 p. euan euan euan euan euan euan euan
 con euan euan euan euan euan euan euan
 p. euan euan euan euan euan euan euan
 p. euan euan euan euan euan euan euan

para que se haga a noticia de todos los interve-
dos y lo firmaron =

Fernando Gomez

Fernando Melgarejo y Sobres

Gobernador de Yelera y Castilla

Benaviz

Antonio de Caballero

Alcalde Mayor de

Señor de la Villa y Ayuntamiento de esta y de otras villas
a mil ochocientos veinte y uno. En esta villa
por su Presid. se dio cuenta de una ord. del Sr. Rey
Sup. de Indias en la que se exceptua toda el real de
cionales a Diego Yslava, y acordó su cumplimiento y public.
y que se haga saber al interesado su contenido. que al
Comand. de D. Fr. M. de S. =

circula. En esta villa y en las de su jurisdic. y public.
en esta villa y en las de su jurisdic. y public.
Fernando Gomez

Fernando Melgarejo y Sobres

Gobernador de Benaviz y Yelera

Castilla y Ferrn. Moreno

Alcalde Mayor de

Tambien acordaron en esta villa que para el cumplimiento
de la ord. del Contador y de las del Cabildo de
Menda en que se previene que se pague a los
del año dho. a Caball. de p. de Carriz. el año a mil ochoc.
veinte, y no produciendo como no han producido
los apremios en algunos de ellos. Se debe luego
proceder contra los mismos y sus herederos y contra
su fin y veng. siendo o cuenta a los mozos y

roos et otros p. que p. su parte contribuya a
surgan oficio los unociontes y omifios sinie a que tra
min dha Circular, Mercandite al mismo tiempo
cumpla como este a su cargo con aplicar en los
Dias señalados la Contr. Colonicos et la Monarquias
ya q. esta aqui se ha aducido deudas en ellos contra
prevenciones et q. una conspiracion se vera en la dha
necesidad de irse para la autoridad competente de
qualcunq. deudas e abandono que se aducen en esta
parte incluyendo p. la usd. un exemplar de
misma circular en un numero de un y otro et otro
Vob. dano como el qual quedara Vobros en
Vno.

Asi mismo habiendose hecho presente de
esta parte para que se proceda a la Comemoracion et los de
funtos formos de la libertad Espanola se acord
de q. para solemnizar la memoria de dho. dia separe
el correspond. oficio al cura de la dha. villa p. q.
dipongas se haga una Solemne funcion et Anuncio
de Doble et Campanas et se concurren
de la C. Hermandad et Anuncios y demas Corporaciones y q.
se conorde p. el Ayuntamiento a dha. Ind. et cada Corpora
con la oficalidad y Militaria Nacion. ofi. y Sarg.

Tambien se dio cuenta de la Circular (de 1794) como
menda y el p. union. et se acordó que se libras Vobros
vos a que se falte el fin de la dha. Circular y se
et cambio, y mediante a que se vea que hay un es
de de establecida p. parte de la Nacion. Nacion. con
de de el Ayuntamiento debe continuar a que con dho. en
cargo manifestando a su p. ofi. al p. p. d.

Asi mismo acordado que las dhas. comen
pendientes al apremio militar que se halla en esta
Vobros p. el dha. dha. Contr. et el caso para el



La Villa de Almenara a veinte y cinco de Mayo de
 mil ochocientos veinte y uno estando juntos y congregados
 los Ss. q^{os} componen el Ayuntamiento Constit^{to} de esta villa
 acordaron que en virtud del oficio que laudad cuenta
 el Sr. Presidente de la Dip^{ta} en que manda que
 vayan la multa de quinientos Ducados presenten en el pago
 de quinientos exemplares de Fran. Cast^{to} y en su virtud a
 codacion que mediante ha habere pagado el sumo q^o
 dese exemplares se enoje este inmediatamente por
 Esosos q^{os} recibien comisionados con sumo de
 H^{to}. Esosos aun Mg^{to} mayor de este Ayuntamiento
 testandose adha superioridad como lo teni ya
 H^{to}. anterior^{to} de que medio se ha de valer esta
 corporacion caso de no paxer el otro, declarando
 si ha de hechar mano del n^o sig^{to} y si a evitar
 la fuga de este ha de proceder a suprimir.

A si uniuio redio cuenta de un oficio del Sr.
 de paxer. Yust^{to} en q^o pide guardia para la fusel y no
 siendo justo q^o esta villa sufra un gravamen q^o dese
 repararse en todo el paxer con testese y paxer no
 se escifiga agud notada: y lo firmaron de q^o certifio.

Trabadoy. Fernes M^{to} Garcia. Robert. Gutierrez. Jeleny
 Fernes. Fabian. J. M^{to} Garcia. J. M^{to} Garcia.
 J. M^{to} Garcia. J. M^{to} Garcia.





destiute comercio acord susumptivo y Publica
 rion, sedio cuenta de una orden de Badajoz se
 ut a d'nov. en q' mueren unca y orden
 para que los Ayuntamiento q' no tengan
 fondos con q' satisficra la cuota de los tercios
 del Partido proporcionen los arbitrios mas
 adecuados para ellos y q' por esta corporacion
 se comunicie dho. orden a los demas Ayuntam.
 del Partido y en su virtud acord se diga a la Diputa
 cion los atrasos y decadencia en q' se hallan
 estos y q'por q' en su tomar una medida
 ni arbitrario para reponer dho. fondo no es
 posible poder solventar las cargas q' contra
 si tiene y q' la orden se remita al partido co
 mo se previene.

Antonio Gomez Jelenz B. eximia
 Ferrero Ferrero
 Gutierrez
 Justicia de Cabildo Moreno
 Victoria Maria
 B. eximia
 B. eximia



En la o. de Almedrales en 20 de Junio de mil ochocientos

vecino
 los
 la
 a ello
 en la
 en el
 Non
 E
 F
 que
 que
 Por
 i
 Fran
 en
 sen
 y
 que
 que

no anterior de la sucesión
 para de veinte subsistiendo
 por los gravámenes profundos
 que podrán seguir en el
 que contraxo; ha tenido a
 bien resolver, S.M. que en todo
 lo que respecta a que los fondos
 públicos no sean suficientes
 para pagar en su totalidad a la
 Tercera de 1.ª instancia, las Dipu-
 taciones Provinciales en cumpli-
 miento del art. 13 del cap. 1.
 de la mencionada Ley de 2 de
 octubre de 1813, priorizan a la
 mayor brevedad posible a pagar
 por los arbitrios que crean
 mas equitativos y mas pronto
 para llenar el indicado obje-
 to. Y lo traslado a V.E. para
 su inteligencia y puntual cumpli-
 miento en la parte que le
 toca.

En cuya virtud como
 la Diputación en su virtud

Madrid a 10 de Mayo de 1821.
 Al Excmo. Sr. Gobernador de Castilla y León
 y Excmo. Sr. Gobernador de Galicia
 y Excmo. Sr. Gobernador de Aragón
 y Excmo. Sr. Gobernador de Valencia
 y Excmo. Sr. Gobernador de Cataluña
 y Excmo. Sr. Gobernador de Navarra
 y Excmo. Sr. Gobernador de Portugal
 y Excmo. Sr. Gobernador de las Indias
 y Excmo. Sr. Gobernador de Ultramar
 y Excmo. Sr. Gobernador de Ceuta
 y Excmo. Sr. Gobernador de Melilla
 y Excmo. Sr. Gobernador de Canarias
 y Excmo. Sr. Gobernador de las Islas Baleares
 y Excmo. Sr. Gobernador de las Islas Filipinas
 y Excmo. Sr. Gobernador de las Islas de la India
 y Excmo. Sr. Gobernador de las Islas de la China
 y Excmo. Sr. Gobernador de las Islas de la América
 y Excmo. Sr. Gobernador de las Islas de la Oceanía



del mes y pasado se comuicó
que á NY para el interin
y para que se haga enten
des á los Ayuntamiento, S
de los Pueblos de su compa
re en Partido.



Dios que á NY
a D. Baltasar P. de S. Juan
de 1778

José Vallejo

cuanto viene y uno: es
se disponen el Ayuntamiento
se dio cuenta suman
do ala comuta que
en las comut. Ano ad
ambros se dio cuenta
Alc. Vintando por Ac
B. que se halla en das
en cumplimiento que se
minor delacion á las
se halla en denuncia
y conforme a lo que
iponabilidad y a esta

del Ayuntamiento de Abuedualgo

que para el caso de
las cosas y propios se nombra á D. Domingo Anegui
y Gregorio Rodrig. quienes por el dicho aceptación y su a
mente proceder a los tenedores, señalando para
el Partimiento el Domingo proximo venden

Frabados Gomez Ferrn. M. P. Noble
Jesús Castillejo
Gobernador
Nicolás María
Borja



veine
los
la
aello
enla
enre
Non
E
F
que
que
queto

Por
i
fran
en
en
y
que
tra

Juan de Gualmar Almonedales

Reavis
Gubierno
Castilla de
Ferns
Subirana de Calatayud
Moneno
Almoned. y Ferns de 1821.

En un Ayuntamiento... se acordó... en un Ayuntamiento... se acordó...
Regidors Josef... en un Ayuntamiento... se acordó...
bajo la... y...
con... al...
tenencia...

Frabada y Gubierno
Moneno
Ferns
Castilla de
Ferns
Gubierno
Basa





A doce de Junio de mil ochocientos veinte y uno: estando juntos y congregados los Srs. que componen el Ayuntamiento. Comis. de ellas, y el Sr. Presidente se dio cuenta de una orden de la Dip. Prov. comitanda a la comitanda que se le hizo p. que no pudiese cobrar las contrib. de un año adm. ni de otros y otros efectos: tambien se dio cuenta de un oficio de la Comand. de Sevilla Nac. invitando a las autoridades de esta Comand. que se hallan en el distrito de este Pueblo: a acordar en cumplimiento que se le mandan a la Comand. sin embargo de las dilaciones de las cantidades cobradas y que las que se hallan en devolucion se proceda en consecuencia de las ordenes conformes a lo que se halla prevenido a virtud de la responsabilidad de esta Corporacion =

Asi mismo acordaron que para el pago de las Cuentas de Propios se nombra a D. Domingo Anegón y Gregorio Oudin. quienes por su propia aceptación y su consentimiento procedan a la cobranza, señalando para el cumplimiento el Domingo proximo venidero =

Frabades Gomez Ferrn. de Argandoña Nobles
 Jeleff Castilleff
 Gobernador
 Subletrado de Caballeros
 Nicolas Maria Borja



En la Villa de Almodovar de la Mancha a trece
 de abril de mil ochocientos veinte y una, hallándose juntos
 y congregados los señores que componen el Ayuntamiento
 Constituido de ellas Jueves y Madres. Que mudte
 haver sido informado este Ayuntamiento por
 uno de sus individuos que el Licenciado D.
 Juan Hortis Cavallero desde dia en la C
 casa de Manuel Cortes de esta vecindad a
 Tuxido esta Corporacion con respecto al
 Mando de obramas y contribuciones y
 infringiendo los de Caxos que emanan de la
 Constitucion: y para vindicarse este Ayun
 tamto y hacer las reclamaciones oportu
 en el tribuna de Justicia dan Poder
 quanto se necesita por Dño Alvedor D.
 Carlos Toag. el Noble para que en nombre
 de este Ayuntamiento celebre juicio de concilia
 cion y siga esta demanda por los tramites
 legales con su firme decision y Vclam.
 otros expedientes de la misma Naturales
 que estan Principados contra el mismo
 Cavallero a Selo acordaron y firmaron
 sus Vexudes a que certifico

Fernando Trabado man. leg. D. Gomez
 Juan de Melgaro Jofe del Puerto
 Noble D. D. Justicia de la ciudad
 Castillo Pexariz Moreno
 Jofe de Bonal
 D. D. D.



Se procede inmediatamente a la cobranza del repromo del
 año económico p.^o log. y se pida a los señores de en-
 talacion ejecución y paguen prendas hipotecas con
 mano anadie cuya operacion se ejecutara por el
 Presidente con auxilio de los demas individuos de la
 Corporacion: Darse orden a el Jefe de Guardia
 para q.^e se habiliten y tenga pronta una Pieza
 anclada de las del combenso de 1.^o An.^o de un
 cargo p.^o deponian en una los granos y efectos
 q.^e se embarquen: Orden a las Juntas p.^o deponi-
 tora en ellas las facultades: Se nombren p.^o la
 peneccion y custodia de ellos a los señores Regi-
 dor. D. Miguel Guzman y D. Rafael Beriz, los
 quales pondran a cada prenda una Pieza
 Escrita del nombre del dueño p.^o de deberlos
 si efectuare el pago y formaran lista de todo
 lo q.^e vayan recibiendo y otra de lo q.^e vayan en-
 pagando y esta sera con orden por escrito del Sr.
 Presd.^e y todo se ejecutara con la mayor premu-
 ra, y subrogare este sueldo por medio de
 dicto y Regon.

En este Aj.^o se dio cuenta de las cuentas
 n.^o noventa y siete, noventa y ocho, noventa y

navebe con dy ala Intendencia, la una sobre
la fabricacion de puros, y la otra sobre
lo q. debe pagar el tabaco ala entrada. y
tambien le dio licencia de una representacion
de la diputacion. Pro. enq. expone a S. M. la
necesidad de q. haya unos establos, y se
otorga al Rey. a su hijo se el mismo
aunq. como lo cumplim. y publica.
Se van al Cuaderno.

Mediante ay. el Sr. D. Nicolas Bor
zari ha hecho dimision de la secret. de este
Ay. en el dia quince del mes de
noviembre de este año. y se ha
continuado en sus libros de averia. No
firmaron los otros ay.

Trabado

Roberto Ferrn. M. P. M. P. M. P.

Fernn

Ante mi de Cabecera de Nombrado
Nicolas M. P. M. P. M. P.
D. N. S. M. P. M. P. M. P.
Embaxador de Nombrado. D. N. S. M. P. M. P. M. P.
mit otros veinte y tres estando juntos
y congregados de los S. q. componen el
Ayuntamiento Constit. de esta ciudad



precedentes de cuenta de los C. de A. de A. el
 no ciento, hasta el 104. inclusive, a cargo
 su cumplimiento y se publico en forma
 ordinaria. Tambien se dio cuenta de otra de
 las Intend. de esta Prov. sobre la precencia
 q. devesa cobrarse las contrib. y mandaron
 se cumplimenten en todas sus partes, para
 el Sr. Intend. dando cuenta del paso del Al-
 macen del Sr. D. las leidas para q. se les
 facilite los Bayages y Pasos por su camino
 donde se caute segun se previene, para que
 Dip. de esta Prov. para q. se remitan certifica-
 ciones autorizadas de los ayuntamientos en vir-
 tud de los reales expedientes y sumas de p. y
 Tom. de dichos ayuntamientos, Juan A. marquez,
 e igualmente el Sr. Don Nicolas Ant. marquez
 de hallarse en igual caso, acordado q. se escriba
 segun se previene, para el Sr. Dip. sobre
 la recaudacion de los C. de A. mensualmente de lo
 que se halla exceptuado de la mil. Sac. con-
 dada se conteste q. solo anualmente dos por
 el q. son Rogales y Palencia no habien-
 do verificarse los demas apesar de haberse

expedido de Caxi. y una festiva solemnidad
el sueldo al promotor Fiscal de las rias y
q. se quede en el archivo, a cuyo se eser-
tae asi, y lo firmaron los nros.

Trabado y Gomez Ferns Melgarejo Abtes
Bexaris
Gubierno de Castilla y Leon
Ferns Julián de Caballero
Nuestro Abtes
Bexaris
Dios.

En la N. de Almerindalejo a trece Julio de mil ochocientos veinos y uno. En tanto que en las partes con-
historiales los q. componen el Rey. comitacional
de ella acordaron: Que mediante a haber hecho dimi-
sion a la Secretaria de Arguinon. el Sr. Nicolas
Mania Bornei usando de una Corporacion de las
formadas q. le eran confederas nombra en
su lugar a Juan Ana Marañon y siendo este
Exmo. aprobado se le confiere la de Hipotecas con
arreglo a la circular comunicada por este punto.
Cuyo nombram. se comuniqua al Partido.

Se dio cuenta a la orden del Consejo y luego se
nadao al Pueblo, y en su virtud se acordó se formalizase
el Pado de alitamiento con las formalidades,
debidar, y lo firmaron =

Trabado y Gomez Ferns Melgarejo Abtes
Bexaris
Gubierno de Castilla y Leon
Ferns Julián de Caballero
Juan Antonio
Marañon
Dios.



De una Prov. relativa aq. sin suspender los procedim.
 contra el reemplazo n.º nueve q. se ha fugado en el
 caso de tener q. parar al escurio en lugar de Juan
 Rodriguez q. se ha declarado exento, se remita el
 numero hij. q. es Diego Jimenez, con lo demas q.
 espiera dicha orden, en vista de la qual acordó que
 Ayuntamiento q. inmediatamente se negare la pensión
 del Jimenez a causa de su fuga q. es muy temible
 y se remita a la casa de prov. inmediatamente y se
 revoc. el comparecencia recibo, todo un perjuicio
 se proceda contra el fugado con arreglo a lo pre-
 venido en la ordenanza del escurio de mil ochos-
 cienos, formandose Exped. contencioso de en-
 acuerdo a continuación de las citadas orden
 y lo firmaron seg. copias:

Trabada Gomez Joaquin Melgarejo Robles
 Bexariz

Gutiérrez Castillo J. Perro Gutierrez de Zubizarain
 Juan Antonio
 Manuel

Nota Entra v.º dia me. q. no saque expresion
 de un.º doctos para lo





sq. Lorenzo =

[Faint handwritten scribbles]

[Large, faint handwritten scribbles]

En la N. de Alameda a veintey tres dias del
 mes de Julio de mil ochocientos veintey uno
 cuando reunido lo q. componen el Ayunta
 miento Constitucional de esta villa en las salas
 capitulares, a efecto de dar la presente.
 q. en el sobre q. se presento en el dia de ayer
 se aleguen por el Sr. D. Mercedes, y no habien
 do concurrido el Secretario q. hallarse en estado
 de ausencia un mudo nombra en su N. q. forma
 lizar dicha dilig. para tanto q. el referido
 se revalea, y en conformidad nombra
 con a Juan Roman Ledezma de edad de
 quince años en forma de escritura en
 el que se ha hecho comparecer y
 lo firmara por Mercedes sq. el



que el Juicio à expensas que se made el meca-
 cada: de fabrica de ceramica que se suspenda
 la decision en el quantu de la causa que mere-
 ciendo may consideracion el presento estado gra-
 tico del mercado indiguo a quel donde se debe
 varian: de Juan Antonio Montano que se made:
 y lo firmamos sus mag. de J. Lopez =

Frabadaq Gomez Juan Melchor y Robles
 D. D. Gubiernro de Castilla

Juan Antonio
 Montano

Castilla de Sevilla la subvencion de
 mercado en el sitio nombrado de la Parroquia
 y para ello profeta el Juicio segun se sabe
 por las leyes y ordenanzas que en el dho. donde se
 halla hasta aqui, quanto por las leyes de dho.
 subvencion suada y lo firmo =

Juan Antonio Montano



En la N. de Alameda de S. a dos de Agosto de
 mil ochocientos veinte y uno: Utando Jurado

en las fanas forniciales los Señores q. conpro-
 nen el Ayuntamiento. constitucionales de ella que
 abas firmas se dio quienas por el Sr. D. D. de
 de las ciuudades desde el n.º uenos muebe haudo
 la del uenos diez y siete inclusive, y aoudi
 en cumplimiento y publicacion. Igualmente
 se dio uienta de todas las cobranças de
 contribucion arruadas = otra del mismo 1.º In-
 tend. q. trata sobre Aranceles y Guías de
 Adunas = otra de q. los Ayuntam. estan
 obligados a cobrar, un tercio de contribucion
 del año anterior = otra sobre la conuencion
 del consumo de acidos sales, y demas =
 otra q. trata de q. se cobren by arruado
 de sales contribucion = otra sobre el estanco
 canuietas de tabaco = otra sobre el estanco
 del sepreio de tabaco y modo de enagenar
 la sal = otra sobre la forma de los
 monjes = otra sobre el preio de beuados
 y papa y te aoudi q. el p.º de secret. por
 gala enojica. = An lo auodaron firma-
 an un modo de ejemplo =

Frabado Form. Melchoris Robre
 Gutierrez Castillo
 Ferno Gutierrez de la Cruz
 Juan Antonio
 parulo
 Seo

no medio a edity q Refilaxion y para
dicha pccarion e Intenion de Esped. tenon
Cada al p. pccarion y demas Individ. a vly. y q
se remita tenon a necerito a no haber
en esta. Monte sig de grechery y lo
firmara los 17 nros.

Trabadoz Jones ~~Formos~~ ~~Melgarjos~~
~~Castro~~ ~~Castro~~

Castillo In
Pecoso

Beaxio
3 Gubiernos
Jutierrez de Cabrera
Juan An.
Montero

Juan Antonio
parulo

El Ciudadano titulado de esta
 villa, D. Juan Antonio Mon-
 teo, me presento recuso solicitando el pago de 1822 h. y 92 mrs, que en sus libranças obran á mi favor, como puse sucesivamente á mi disposicion: y habiendole pasado á la Contad. me expone lo siguiente.

Son repetidas las oras del extinguido Colegio de Castilla comunicadas por la Contad. de mi cargo á los respectivos Ayuntam.^{tos} de la villa de Almodovar de la Jara, para que se dispusiesen lo que se estableciese debiendo á este interesado por razon de sus salarios devengados, como Ciudadano titulado de la misma, pero los

veinte y uno: Es-
 componen y abas
 D. Jose Tular
 orner, y Fernando
 licencia de D.
 ales en la plaza
 comensales y
 de ello se sigue
 el Ayuntamiento
 gidor. D. migl.
 pero cuando
 hio
 mud. se celebra
 ad. Piedad Patrona
 de proximo, y
 my sucesor
 mayor de mo

Y para el efecto: Nos firmamos de q. Contad. =
 Trabada Casner Fernz. Mijangos Robertz
 Bastienro, Juan no
 subieron de cargo
 Juan Antonio
 Manuel
 Tuo.



Mar 87
dicho
Cra
Le
En
firm
fra
Castro
C

haber cumplido y habido a
efecto aquellos, se ha acrecen-
tado el debito en los años sub-
siguientes hasta la cantidad de
15.224 rs. y 32 ms, como se
manifiesta por la adjunta
minuta. Por cuya razon, la
contradicha es de parecer que
V. S. se sirva dictar su orden
la mas terminante al Ayun-
tamiento actual de dicha
Villa para que sin dar
lugar a mas reclamaciones
del interesado cumplan con
la satisfaccion de lo que se
le adeuda, a proporcion
contos demas adelantados
hasta su total extincion, y
en caso contrario manifestare
a V. S. la razon o motivos
que tenga para no ha-

beato sacrificado.

Y habiendome conformado con su parecer lo invento a v. para que dispongan su cumplimiento sin dar lugar a nuevo recurso.

Dició que a v. m. a. 1.º de Mayo de 3.º de agosto de 1821.

Eni Beltravillo
Barrañedo
Eni



veinte y uno: Es-
g. lo componen Gabar
id. d. Jose Julian
de Gomez, y Fernando
Mitar licencia de
Ponales en la plaza
de comendades y
dad q. de uno se sigue
y p.º el Senalam.
los Regidor. D. migl.
monaco curando
publico

Un mudi se celebra
de la Piedad Patrona
sept.º proximo, y
as cony bucu boy
in el mayordomo

del Ayuntamiento de Almenara de la p.

Y para dar fe: Nos firmamos en q.º Convento =
Trabada Casner Fernz. Mijangas Robertz
Gutierrez, Juanne
Julian de Calera Monreal
Juan Antonio
Marullo
Tus.





a ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y uno: En
 stando en Ayuntamiento. Los S.^{os} q. lo componen y abas
 firmaron se dio por el S.^o Presid. q. Jose Julian
 Gonzalez, D. Manuel Segundo Gomez, y Fernando
 Inguendo, veing de una S.^o soliciton licencia a
 una Corporacion para hacer Donaciones en la plaza
 del Altozano q. es la de venencia de comestibles y
 vendurase, y conuda la utilidad q. a ello se sigue
 se les concede dicho permiso, y p.^o el S.^o Intendant
 de terreno se comisiona a los Regidor. D. Miguel
 Guierrez y D. Juan Antonio Monero cuando
 en su informe al ayuntamiento.

Igualmente acordaron en su virtud se celebre
 la fincion y velada de N.^o S.^o de la Piedad Patrona
 el N.^o en el Domingo, dia de sept. proximo, y
 q. se fije dicho dia p.^o los demas ay.^{os} miembros
 haviendose sabido en disposicion de su ayuntamiento
 y sueltos. Nos firmamos en q. tenor: =

Trabada
 Gomez Fernz. Mijangos Robertz
 Gutierrez Juan
 Gutierrez Juan
 Juan Antonio
 Manuel

En las N. de Alm. a cañona de Ag. a un mil
 ochocientos veinte y seis. heando en Ayuntamiento
 los señ. q. lo componen para lo firmar. Le dio cuenta por
 el Sr. D. Juan de la Cruz de la cantidad de N. veintey
 tres queros para el veintey ocho inclusive
 y no de cumplimiento y publicacion. Asimismo
 me dio cuenta de los ordenes de la D. de
 la ma. de q. no se obligan a los Pueblos a
 traer la sal q. les falta del año veintey
 y otra de expensas de la D. de la ma. de
 contribuciones del mismo año igualmente
 en publicacion y cumplimiento y lo firmaron.

Frutos y Gomez Roberto Guiteras Ferrn
 Monreal

Juan Antonio
 Narullo
 Seo

En las N. de Alm. a veintey quatro de Ag. a un mil
 ochocientos veinte y seis. heando en Ayuntamiento
 q. lo componen para lo firmar. Le dio cuenta por
 el Sr. D. Juan de la Cruz de la cantidad de N. veintey
 tres queros para el veintey ocho inclusive
 y tambien me dio cuenta de otra de la D. de
 de el uno y medio p. tiempo y no de cumplimiento
 y cumplimiento y lo firmaron a q. se refirio.

Frutos y Gomez Roberto Guiteras Ferrn
 Monreal

Juan Antonio
 Narullo
 Seo



La N. a Almer... y Ag. veino y viene dñid
ochocientos veintay uno: Grande en Aguinam.
En p. q. lo componen y abaso fuman: Sedio
viene de la ciudad. num.º veino treinta y dy
Nava el treinta y quatro. una orden de la Intend.
Nativa de... e Intenc. No el repanto ad
by veino y ochenta millon. y acordó la cumpli-
miento y publicacion =

Por el Indio D. Juan Am.º Monceno se ex-
p.º debia variarse el dia p.º la celebracion del
vencido en el sabado por ser perjudicial substra
en la plaza de la constitucion en donde se halla
la Iglesia y por que las q.º se celebran dan
por el grupo de sacerdotes de las palabras obsequio
y entradas de Noche en el templo en ocasion de
ocurrir celebrando el sacrificio de la Mis.ª. cuya
exposicion firmada para que se cumpla inculca la ley.
lo mas conve.º y dando el testimonio de lo
ocurrido para exponer.º Instruccion de Aca-
demia q.º me.º se usad acabad q.º se debita
cabe.º Parolita que pueda entrar en el por-
tulas facilitarle al Indio los futuro.
que pud.º y lo que se acordó

Tratador Gomez Fern.º Melgarejo y Rob.º
Gutiérrez J.º de J.º
Juan Antonio y Manuel
Juan



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Carta N. de Alameda a veintay un de Agosto
 demil ochocientos veintay uno: Los señores que
 componen el Ayuntamiento de esta villa firmaron auon-
 danos: Fue el primero a primenas de esta
 D. Bernardino Montaner, y conu aly Nino
 en cargo de los señores Domingo Oramica
 de temia, y en elto despues del Evangelio haze
 q. los dichos Ninos expliquen la doctrina
 cristiana, y enseñen de Nra. Sta. Religion
 q. se le haya sabido q. lo esenra
 y lo firmaron en nro. officio de alfo
 cura al dho. fin.

Fructos y otros
 Juan Antonio
 y otros
 Berniz
 y otros

Carta N. de Alameda a cinco de Septe de
 mil ochocientos y uno, Justos los señores del Ayto
 constitucional de ella: Como presentada con
 D. Fabian Juricaca de Caceres Judio Pri-
 meiro, que ha siendo negado a la noticia que
 de quando sus lras. de esta villa tenia
 deteniendo la posesion de arriendos que con-
 duren diez con prado en esta villa para
 el cultivo y cultivo de las casas y tra-
 tico de utro genero, y deviendo quedar en
 suspensa la straccion de cofruto que

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1821



fama de Ovis recuento agat cultor de en
 Pueblo q. su can. tiene la Subsistencia en
 la venta y extraccion de los granos p[er] el
 desde luego se haga saber al Comandante
 del referido ~~de~~ guard. mande no se ponga
 el menor imped. al libre comercio de esta
 ramo pues que deve quedar en plena libe-
 tad para su extraccion y comunicacion inte-
 rior, como asi mismo lo esta permitida por el
 Gobierno, aun para la extraccion e introduccion
 de necesario fuese en el mismo Portugal, no
 debiendo entenderse para este ramo ninguna
 de las prohibiciones prevenidas por los demas
 superiores en su circulacion. Y por el punto
 se acorda con firmarse en su todo con la ex-
 posicion anterior que se remite a los p[ar]-
 tes y siendo legitimo sales de este ramo
 libre y franco a la compra venta y extraccion
 de granos por sus sea guerra y quieto
 comercio, lo que asi se haia salvo al re-
 lido comand. Y para en el caso no expresado
 de que por alguna autoridad se mande
 otra cosa protusa de punto formalien
 la correspond. de extraccion por los granos
 prohibidos que se originan al comun
 de suino y impedia su comercio para

la venta e negocio quando la mente
del Gobierno estableció extracción de los
y firmados de g. Centeno =

Trabado y Gomez Fern. Navarro Benito

Del Rey Castilla

Intendente de Cádiz y Puerto de Cádiz
Diaz Moreno

Juan Antonio
y arrollo
Puro.

En el mismo dia notifiqué el Acuerdo
ante el Comandante de la Puerta de
segundo en vista de y entregué el
financiero acordado y firmé y arrollo

Palacio de Alameda a nueve dias del mes de Sept.
de mil ochocientos veinte y uno estando juntos los señores
que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella
se presentaron D. Vicente Garcia Saenz, D. Amador Me-
nudo Alba D. Alonso Garcia y Alonso Fern. Nieto
y dijeron q. en virtud de el Reglam.º y otras por-
fexiones de Milicia Nacional quisiere para ir
a el servicio de Caball. Voluntaria; y el Ayuntamiento

SELO 4º
40. MRS.

1821

AÑO DE
1821.



Acordo se les admitiere y q. se les pasase oficio
a los respectivos comandos de los dos Armas
y lo firmaron de q. certifico =

Trabado y Gomez Ferrn Berriz

Castilleja Juan Antonio
Paxuelo

En la C. de Almendralejo a catorce de Sept. de
mil ochocientos veintay uno: Eran de Junta en
Ajuntam. los señ. q. lo componen, y abajo firmantes
se dio cuenta de las circulares desde el num. cien-
to treinta y cinco hasta el quarenta y cinco in-
cluyve, con la Instru. Provisional q. da Impo-
sición, y cobranza de la contribución de patente,
y acordó en cumplim. y publicacion, y para la Jun-
ta de beneficencia q. previene la circular cien-
to quarenta y cinco se nombro con arreglo a la
misma al Alc. D. Pedro Navarro, cura Parnoco, el
Regidor de casa Ajuntam. D. Juan de San Mel-
garejo, y los dos vecinos de Nustracion q. previe-
ne la misma ad D. Pedro Moreno y D. Vicente
Garcia, medico D. Juan Serafin Carb, y D.
Juan Ant. Moreno como circulares, a los

q. de les honras saber p. en Matallana en el
dia de mañana =

Asimismo se dio cuenta de una Proclamacion
del Sr. Gefe Político de esta Prov. y de la
Circular n.º cinco que se dio para el
Interr. provincial y la Gobernacion al Sr.
al Regente, aviendo cumplido y publican.

Asimismo =

Trabaja Copia Form. Polyanca y otros
Ferrejo Moreno

Juan Antonio
Pascual

En la de Almendralep a veinte y dos de sept. de
mil ochocientos veinte y uno: Enando en Ayuntamiento
los señ. q. lo componen y abas piaman, se dio cuenta
por el Sr. Presd. de la circular de este n.º cinco
que se dio para el Regente y la del gub. y de otro: Asimismo
se dio cuenta de una orden de la Diputacion provincial
de Aragon. Se suscriben al semanario Patriotico
de la Prov. de Extrem. aviendo cumplido en todo y
publicacion y q. inmediatamente se avise al
apoderado de la n.º p.ª q. para que sea suscri-
cion y se pague en impreso al fondo de Propios
y en edicion de la n.º p.ª. No se liquidan
se la deuda Nacional y tambien se mande
publicar y fijar en el hilo acostumbrado
Del mismo modo se dio cuenta de la



Instancia sobre la contribucion de boficio, y en
 vista y ala orden, y modelo q. la acompañan
 acordaron que se principie a esenar quando se
 pidiere por el Ayuntamiento. Desde el dia de mañana
 y ora de las nueve de ella; y para la imposicion
 y cobranza de la contribucion de Pavenes se nombra
 citos el Ayuntamiento dividido en quatro eler, y para
 el primero se nombra por Tercio a Manuel Diaz
 Arias, Antonio Garcia Lopez y Manuel de la Riba
 Para el segundo a Juan Diaz Tomas, Andres Guerrero
 y Don Julian Gonzalez, para el tercero a Marcos Men
 chan Cordova, Juan. del Castillo Juan Perez, y
 el quarto a Antonio Mexino, Sebastian Gomez
 Manuel Moreno, y Pedro Moran Cantano, a los q.
 se han sabex p. q. conuenan al Ayuntamiento.
 Desde el dia de mañana a dar principio a la obra

Asi firmamos en virtud de certificacion -










[Faint, illegible handwriting in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

En la N. de i. Alameda de S. à veintey quatro



de Sept. de mil ochocientos veinte y uno: Erando en
 Ayuntamiento. lo qual lo componen, y abajo firmen: se
 dio cuenta por el Sr. Presidente de una Invitacion al
 Sr. Josef Polinario de casa Prop. p.º q.º la reunion ad
 Patriotas y Ciudadanos contribuyan gratuitamente
 con las cuotas q. les dize supatriotismo p.º la
 ereccion de un monumento en la capital al Sr.
 Felipe de Arcoaqueo q. murio una fanda ad
 un aballo, y en su vista acordó: se haga la invitac.
 al Pueblo de Paraiso por medio de circular, y al
 Ciudadano de casa N.º formalizando lista de los q.
 cada uno de y entregue al Deposit.º nombrado
 D.º Juan.º de Prado donde cuenta de todo al Sr.
 Josef Polinario = Asimismo se dio cuenta p.º
 el Sr.º Presid.º de la circular de el num.º nuevo que
 cuenta y cuenta, ha de el nuevo cinquenta y dos, y acordó
 su publicacion y cumplim.º: Otra orden de el Intendente
 sobre el pago de el, y recaudacion por el Pueblo q. no
 la recibieren en el mes pasado de mil ochocientos vein
 te = Otra sobre el exanamiento de tabaco, con
 una Instrucc.º q. acompaña, e igualmente acordó su cum
 plim.º y publicac.º y ofim.º =

Trabaja y poner Form. Melparia
 Juan Antonio de Paraiso
 Juan Antonio de Paraiso
 Juan Antonio de Paraiso



sobre el anexo de la contribucion de consumos y la otra sobre el me
partimto de la contribucion de consumos como el uno y el otro
que trata el este ramo y se acordo su publico y cumplimto y
q. se enarguen en adelante a los sindicos para q.
q. digan con arreglo a las mismas lo q. se les
opere y parezca dando cuenta a la corporacion
luego q. lo verificaren y lo firmaren sus sindi
cos con sus

Trabado y Firmado por el Sr. D. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
[Signature]
[Signature]

En las de Almedrales a once de oct. de mil
ochocientos veinte y uno. Estando en Ayuntamiento
los S. q. lo componen y abas firmaron: Le dio lectura
por el S. D. de las amulas desde el num.º sien
to cinquenta y seis hasta el cinco cinquenta y siete
y se acordó su publicacion y cumplimto. sta. A. de
Comunica el S. Jefe Politico de esta Prov. a

por la q. V. M. se hizo dedazar validas las
compras de terrenos y de las hechas por
ellos de un y en un sitio se acordó se mani-
ficase al mismo P. Jefe q. en el mes de di-
del año anterior se le quitó la posesión
de ellas al mismo Incaerado, y q. esta orden
se una a continuación en este Libro de aumento
y se determine si ella a todo veino comprado
de otras tierras = igualmente se dio cuenta
de otras quanto ordenes de la Intendencia, la una
q. trata sobre la cobranza de diez & cuarta
otra sobre la cobranza q. deben pagar las
Intendencias de las Indias Infanzones = otra sobre
el Impuesto de Bulas = otra sobre la cobranza
de las casas, y arrendo de publicas = y
cumplimientos = otra del S. Jefe Politico
y plan de construcc. de obras publicas = otra
del S. Jefe de la Intendencia de la cobranza de contribuc.
del prim. año economico, y q. y embargo se
ocallien p. y credito y de remision de los efec-
tos embargados al fonsaca de Dama de, y se
acordó en publicas. y cumplim. y q. era
ultima se hizo en particular a cada
veino deudos: Era acordado y firma-
ron seg. y el Secretario



Certifico =

Prubado firm. Melgarejo Noble

Berain

Castillo

Juano

Morano

Juan Antonio Garrido

Nota A continuacion de este f.º queda unida la orden
 de q.º habia el auendo repena de las tierras de
 propios de esta. y p.º q.º como lo acredita por esta
 de q.º. Certifico =

Garrido

En las de Alameda de a quince de oct. Demil
 ochocientos veinte y uno. En este punto en Ayuntamiento
 de q.º lo componen y abas firmas, por el.º. Pre-
 dente se dio cuenta de lo simulado. Vende el num.
 ciento sesenta, hasta el sesenta y quatro incluye
 y a modo de publicacion y cumplimiento. Igualmente
 se dio cuenta de una simulacion de la diputacion de

vinial y del Reparamiento hecho al año de la
contribucion de la riqüisa territorial y en un
voto acordado en cumplimiento y publicacion
y qualquiera de los cuantos de un oficio de remision
acompanando el Reparamiento, o cuyo tenala-
do a favor Pueblo de la misma contribucion y
acorde se efecua inmediatamente. y lo firmaron
por modo de certificacion -

~~Juan Gomez Fern. Moya~~ ~~Jos. de~~

~~Beza~~ ~~Jos. de~~

Castillo ~~Jos. de~~

Jos. de ~~Jos. de~~
Juan Ant. ~~Jos. de~~

Juan ~~Jos. de~~
Mazuelo

En la Villa de Merindad

y demas Inviernos las quotas q. se les eiven
 debiendo: y ala Comision y Mayordomo se ha-
 na saben e eiven la cantidad necesaria
 p. el pago de las contingencias q. se eivan
 debiendo y aduden las cuentas del Preste
 año -

Para suندا del pto u oliben del Escri-
 bar se nombra a Jose Maria de Cuatrecasas
 a quien se ha na saber p. la aceptacion de
 su sueldo y con la condicion de ser pagado
 por las propiedades de las Cortes segun estan
 combenidos en el Real Cedula de 1763.

Frabado y Firmado por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Guzman y Guzman

Benito de Sotomayor y Sotomayor
 Antonio de Caballero y Sotomayor
 Mosenso

Juan Antonio de Guzman y Guzman
 Secretario

Añ 1763 en el día mes y año y o el día de la
 villa de Badajoz en la parte que toca
 al Sr. D. Juan Antonio de Guzman y Guzman
 para suندا de su sueldo

Juan Antonio de Guzman y Guzman



a treinta y oct. exmils. de D. Ponte y uno
 Justos los tres el Ayuntamiento. Cont. de ella, se
 dio quenta por el Sr. D. Juan de la Cruz y
 n.º ciento veinte y cinco, de cuenta y diez y
 cuenta y siete, igual a la tres de la Intend.
 para sobre el aumento de los sueldos de
 Induccion a la quiza fija, la otra sobre
 la devolucion de los derechos de la otra
 para q. se nombren Peritos para la for-
 macion de una tarifa de los sueldos que han
 de pagarse en el Rey. P.º Publico, acordaron
 de la tarifa que se cita a la Am. para
 que se forme lo que indica y ha ordenado tan
 brevedad quanto se pueda en la diligencia de
 honorarial para que se informe sobre
 los sueldos q. haya en el Rey de Badajoz y
 correspondiente a la tarifa. P.º Publico, acordaron
 de cumplirse lo que se recoge en el informe
 segun se manda y se mandaron =

Habidos Convey. Fern. M.º y Juan G.º
 D.º de la Cruz y Benito
 D.º de la Cruz y Benito
 D.º de la Cruz y Benito
 D.º de la Cruz y Benito
 D.º de la Cruz y Benito

Don Julian Gonzalez, Ma-
yordomo de Propios que fue en
esta villa en el año pasado de
1812, me presento recurso solicitando
tamb. se le declare exento de
la responsabilidad en que se
halla por no haber completado
el pago de impuestos pertenecientes
a dho año; y habiendolo
pasado a la contaduría me
expone con fha. 8 del corriente
lo que sigue.

Hallandose comprendidos
entre los apremios dirigidos con-
tra los Justicia y Ayuntamiento
por punto general los Mayores
domos, no puede eximirse de la
responsabilidad al pago del

veinte y uno: Lo
comunal de ellos
habiendose dado
ordenes superio-
res una lo liquiene
Jefe Político
por Don Jose Gorría
relativo pasado
a la responsabi-
lidad a quien corres-
ponde en Propios
por punto general
de fha. 10 de Mayo
de 1812, por lo qual
se tiene

Ayuntamiento. tiene
afiduenza en Badajoz p. q. con la nego-
cio q. se operan q. los D. Juan Delgado y Moreno
quien es neces. de dotalante en sueldo o gratifi-
cacion p. a satisfacc. de sus trabajos desde luego
se simulen la cantidad de cien Ducados. y se fin-
manon los ramos de y. cenafio =

Trabados conrr. Juan Delgado y Moreno
Numero
Castillo y Delgado
y Moreno



En la N. de
viena, veina
miembros con
por el S. O.
gocho ha
y cumplim
Diputación
Famly exp
adignis, ya
pontra bre

Trabado

Castillo

En la N. de v
ochocientos ve
componer el
primero. Se d

Desde el mun. de viana gomo hiron el viano
lo enua y traer y **de acuerdo** la publicacion y cum-
plim. y con respecto a lo ultimo de de invoci-
gracia ala Junta de Sanidad p. q. disponga de ve en
los Paquetes de un deuo. Asimismo la presencia mediata
del M. de fe politico en q. se deniven los lugares electores de
parado y le manda q. se cumpla con el hio acordado, y lo fin-
mone en m. de fe. de fe.

Trabado **Forma Melgarejo** **Robert** **Gutierrez**
Castillo **Juan**
En la N. de Almond.

Excutos que se halla en la
Villa de Almondralejo, el de
aquel pueblo del año de 1819,
que representa; y si alguna
razon tubiere que exponer p.
no habiendo, debera ventilarse
esta asunto con el Alcalde,
actual de la misma villa, que
es a quien compete, o ante el
Jefe de 2.ª instancia del terri-
torio, sin se admita con la
providencia que gubernati-
vamente se dictare."

Y habiendome conformado con
los papeles en todas sus par-
tes, lo inscribo a V. para su
inteligencia y cumplimiento,
y para que lo hagan saber al
interesado.

En la N. de



En la N. de
viena veina
miembros con
por el d.º
gocho haia
y cumplim
Diputación
ten by ex
al Papiis, y
pontra bra
Frabador

Castilleja
de

En la N. de
de hociencia
componen

firmam: Ledo. nuevo por el... de la...
deste el mun.º viano sacuna gono hana el viano
serena y tres, y de la...
plim.º y con respecta a...
genia ala... de la...
los Papias a un...
del... de la...
partido y le mande...
nomas en... de la...

Frabador
D.º de la...
Castilleja
de la N. de Almond.



En la N. de Alameda a veinte y siete de Nov. de mil
ochocientos veinte y uno: Juan de Jimenez lo pre. q. compo-
nen el Ayuntamiento. Constitucional de esta Sede nueva pro
el Sr. Presid. de la Real Audiencia num.º veinte y cuatro o
veinte y cinco, y le acordó impublicar y enmendar
nuevo: Igualmona de esta nueva del Repartim. de la Fontana
de Consuega hecha por la Diputación Prov.ª y opino q. acompañe
y en vista se acordó en cumplimiento q. lo qual de orden de las pro-
vincias mas prontas y oportunas haya realice la devana
y distribución: tambien se dio cuenta de los listos de los
Censos de la Real Audiencia Nacional de esta N.ª y Puebros
de un Partido, y le ordenó q. la acompañe, y en vista
se acordó q. inmediatamente se efectúe la cobranza de
las Fontanas. y para rason del contingente de los censos
D. mensuales q. deben aquelles satisfacen respectos de
esta Pueblo, y por lo tocante a los demas del Partido
se libra desp.º de los impuestos de lista de los lugares con-
tribuyentes de cada uno p.º q. en el termino de quince
dias cumplim. previam. y sin causa alg.ª con guerra
de previene en esta orden apertubida q. deno verifican
lo se despacharan comisionado efuero. con el
salario de doce d. diarios contra los moros q. haia
q. tenga puntual y cumplido efecto respecto a obra
za, y enmenda en esta manera apartando a los caudales
de q. adendum: con raxeros alg.º de ofiio del Sr. Presid.
presentado conforma a pago a favor de D. Toral de
Casigal y D. Pedro Perez Velasco, se pague liquida
a los q. esta N.ª tenga satisf.ª entera para p.º rano a con-
tribuir. y de cada uno de veinte y veinte y uno, y en
vista se donata prov.ª q. combenga para que
conformacion de esta el modo de esta fondo
para rano a p.º rano de q. esta credito de den



mi conatos el rendno e depier p. debe obrar: y lo
 firmaron ay. conofio =

Trabado y Fern. M. Garcia Robertz Beaxin

Pelera Ferno

Anticua e Obispo
 Moneno

En las J. de Almendralejo a primero u. die. de mil
 ochocientos veinte y uno: Grande Junco por J. de Ayun.
 tamiento q. abajo firmaron: Por el J. Presid. de dio cuenta
 de una M. orden de S. M. prebenitiva de q. se verificasen las
 Juntas de Parroquia p. la eleccion de individuos de Ayuntamiento
 mienos q. han de ser en el año proximo venidero en
 mil ochocientos veinte y dos en el primer Domingo de este
 mes, y la eleccion al proximo sig. y en un virtud anoda-
 ron sus mudi q. dicha M. orden se publique por vander
 en este dia p. q. los veinte de cada. concurren a la
 votacion de la quince eleccion prebenida en la ciudad
 n. de Serena y otros en el dia de mañana Domingo para
 acordar todo lo demas q. se encarga en referenda

El orden q. se pondra por la vera del Guademe
 de eleccion. colocandose a continuacion en la
 misma forma. de que auendo, y conseruacion
 q. mandite el murr. de Noring uq. tomara era el
 voo. y para habra en ella una Parroquia
 Iguales de sedis uenta a unan. al Sr. D. Pedro
 de Alcazar prebitero uq. de pague el medio.
 D. Jose Alegre by luelo q. de la casa debiendo, y
 en su vida auendado q. de la paga saber al mayor
 como propio para qualiquidacion de un importe
 y se pague el pago inmediato. y q. en el caso de
 no hallarse con fondo suficiente, demanda a los
 deudores con toda brevedad y rigor hacia conse-
 quia la obliuion, y pago en el caso de todo uap
 en responsabilidad. No firmaran uq. conseruacion

Frabado y Juan Melgarejo Berasiz Jeker
 Noblesse y Ferrn. Monreal
 Juan Antonio y Ferrn.

Nota de las ultimas q. de pague en el auendo
 de uentacion uq. conseruacion para va luyra

Sedis uenta de la uentacion. viene serena y uera q. de
 representacion. de la diputacion. al murr. sobre contribucion y de
 aronda de pague uentacion. y el cumplim. de la pague
 y firmaran Alm. y de. de 1821.

Frabado y Ferrn. Berasiz Noblesse
 Jeker y Ferrn.



Veinte y dos de abril ochenta y siete y uno, fueros los
 Sr. el Ayto. cont. de ella sedio quinta de las
 de cuarenta y cinco y nueve, ciento ochenta
 y cinco de herencia y uno, y mandamos que se
 en cumplimiento y publicacion =
 Sedio quinta de una orden del Sr. Jefe Político para la
 que se debiera exento a la subasta local de Mani-
 obras de la, a condon en cumplimiento y que se
 haya de ser =
 Sedio quinta de un fisco del Sr. de la casa del Sr. ex-
 ido para que se remita al Ayuntamiento y sumaria
 sobrantes y en su virtud a condon. Se paga de ser
 en un mes, por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
 cepos de la, en aquella adu. en el Ayuntamiento
 de sumario y remita los sobrantes en todo
 de un mes, entendido q. de no verificarse en
 de un mes y diez y siete de morosidad y demas
 perjuicio q. puedan ocurrir =

Trabado Beasiz Gutierrez de la Cruz
 Juan de la Cruz Guevara
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

En el día de Alameda de a veinte y dos de abril ochenta y
 de un mes y uno: cuando fuere la P. q. compone el
 Ayto. de ella, sedio cuenta por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
 de un mes y diez y siete de herencia y uno para el vicario



ocheva y quatro in. y de acuerdo en publicacion
 y cumplimiento: Igualm. se dio nueva orden
 circular a la Incom. sobre la moneda francesa
 otra tra ex. sobre la contribuc. territorial
 por doctas partes, y la otra tra p. se remite
 a la Com. de la Contribuc. de consumo, y queda
 en cumplimiento y publicac. y se firmaron
 en Madrid a 9. de Agosto =

Trabado y Robertz Gubierno de la Com. de Badajoz

[Handwritten flourish]

Juan Antonio
 Suarez

En la v. de Alameda a veinte y seis de Julio de mil
 ochocientos veinteyuno: cuando en Ay. de la p. q. lo com.
 poner se dio nueva por el Sr. Presd. de la circular n. 1. de
 la ocheva y quatro y de acuerdo en publicacion y cumplim.
 del mismo modo se dio nueva de orden de om. del Sr.
 Incom. de la Com. de la Contribuc. de consumo, y queda
 en cumplimiento y de acuerdo en publicacion y cumplim.
 y se firmaron en Madrid a 9. de Agosto =

Trabado y Gomez Gubierno de la Com. de Badajoz

[Handwritten flourish]

Juan Antonio
 Suarez

En la v. de Alameda a veinte y seis de Julio de mil





a. Di. admit. ochocientos veinteyvno cuando
 en Ayuntamiento de Sta. J. de Compusera se dio cuenta
 por el Sr. Presidencia de la municipal. num. 21 en
 ochocientos veintyochenta y nro. 20 de el Sr.
 Intendente de Badajoz. Dha. el paeis utaba en
 y otro para q. en el term. de el dia de remita
 en repartim. de las granjerias territoriales
 alordiputacion D. 20. y acord. en publicac.
 y sumision. y lo firmaron

Fradesco Gornery Juan. Micharria Jelen
 Manuel Quevedo
 Berriz
 Juan Antonio
 Manuel
 Juan

